



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 13/2026**

**FECHA: 10 de marzo de 2026**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejal-Secretario**

Don Antonio Peral Villar

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Mas

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen de España Menárguez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 12/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO DE 2026.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos y Organización**

#### **2. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A.**

Obra en el expediente informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo/a que corresponde al n.º 2303001018 e ID 2025: 2334.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la convocatoria número 526 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases

Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Alicia Hernández Rodríguez.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

**ADMINISTRATIVO/A (C1)**  
2303001018

25-932-12003	Salario Base Grupo C1 Gestión del Sistema Tributario	12.108,36 Euros.
25-932-12100	Complemento Destino Gestión del Sistema Tributario	5.374,28 Euros.
25-932-12101	Complemento Específico Gestión del Sistema Tributario	6.156,37 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	1.704,50 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema Tributario	8.376,83 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>33.720,34 Euros</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de plaza de Administrativo/a con n.º de plaza

2303001018 e ID 2025: 2334, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a Dña. Alicia Hernández Rodríguez como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 526 de Administrativo.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Obra en el expediente informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo que corresponde al n.º 2404001037 e ID 2025: 2352.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. María del Carmen Lorente García.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)**  
2404001037

25-932-12004	Salario Base Grupo C2 Gestión del Sistema Tributario	10.298,10 Euros.
25-932-12100	Complemento Destino Gestión del Sistema Tributario	4.763,46 Euros.
25-932-12101	Complemento Específico Gestión del Sistema Tributario	4.900,86 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	1.426,91 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema Tributario	7.069,81 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>28.459,14 Euros</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza 2404001037 e ID 2025: 2352, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función

Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a Dña. María del Carmen Lorente García como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### Contratación

#### **4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO MUNICIPAL DE ESTANCIAS DIURNAS (SED)". (EXPTE 32/08).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 27 de abril de 2009 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**SERVICIO MUNICIPAL DE ESTANCIAS DIURNAS (SED)**", a favor de la mercantil **Alfis 31, S.L.**, con **NIF B53626644**, por la cantidad de 987.554,36 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución desde el día siguiente al de la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2011.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 6 de mayo de 2009.

Consta en el expediente protocolo adicional del contrato, señalando como nueva fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, obra en el expediente protocolo adicional relativo a la restitución del equilibrio económico, mediante una modificación consistente en una ampliación de la duración del mismo finalizando 15 de marzo de 2023.

Por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de febrero de 2023, se acordó, la continuidad de la prestación del servicio hasta la fecha señalada en el Acta de inicio del nuevo contrato y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de agosto de 2025, se

acordó la finalización de la citada prestación en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo.

Con fecha 4 de noviembre de 2025 fue formalizado el certificado de conformidad de los trabajos, suscrito únicamente por D. Manuel Enrique Sánchez Fernández, como responsable del contrato, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento. En el mismo consta como último día de prestación del servicio el día 14 de agosto de 2025.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 46.147,40 €, con número de operación 320090002901.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 16 de febrero de 2026, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 90 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido por el Responsable del contrato, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **Alfis 31, S.L.**, con **NIF B53626644**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **46.147,40 €**, según carta de pago con número de operación **320090002901** de fecha **15 de abril de 2009**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO MUNICIPAL DE ESTANCIAS DIURNAS (SED)"**.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

#### **5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO "SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS VISUALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 80/20).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 13 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS VISUALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 80/20)**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de **EXCAVACIONES I OBRES RODÀ, S.L. y OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982**, abreviadamente **"SOMPV2, U.T.E.**, con **NIF nº U04974465**, por un plazo de ejecución de 2 años, y por un importe de 148.106 €, (IVA no incluido), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 31.102,26 €, hacen un total de **179.208,26 €**.

El documento administrativo de formalización del contrato, fue suscrito con fecha 13 de mayo de 2021.

El Acta de inicio, suscrita por D. Joan Rodà, en representación de "SOMPV2, U.T.E", por D. Jorge Plá Ángel, en calidad de responsable del contrato, técnico adscrito a la Concejalía de Infraestructuras; computándose el plazo de ejecución del contrato a partir del 14 de mayo de 2021.

El día 13 de mayo de 2025 se firma el Acta de recepción, suscrita por D. Joan Roda, en representación de "SOMPV2, U.T.E" y por D. Jorge Plá Ángel, en calidad de responsable del

contrato, técnico adscrito a la Concejalía de Infraestructuras el 13 de mayo de 2025

Con fecha 7 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local certifica la aprobación de la única prórroga por plazo de 2 años desde el día 14 de mayo del 2023 al 13 de mayo de 2025.

Obra en el expediente acta de paralización de las prestaciones suscrita con fecha de junio de 2025 y en la que se hace constar la fecha de finalización del contrato.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un año, previsto en la cláusula 25ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente debe obrar informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe del Director facultativo D. Jorge Plá Ángel, de fecha 4 de febrero de 2026, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

**Segundo.** Devolver a **EXCAVACIONES I OBRES RODÀ, S.L.** y **OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982**, abreviadamente "**SOMPV2, U.T.E.**, con NIF nº **U04974465**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **7.405,30 €**, según carta de pago con número de operación 008800061 41 de fecha **23 de marzo de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS VISUALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE**", Y **ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 80/20).**"

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

**6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEL CONTRATO “SUMINISTRO DE 2.000 CONTENEDORES DE RESIDUOS DE CARGA LATERAL PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA, ADAPTABLES A LA FRACCIÓN RESTO PARA SU INSTALACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. (EXP. 86/21).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SUMINISTRO DE 2.000 CONTENEDORES DE RESIDUOS DE CARGA LATERAL PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA, ADAPTABLES A LA FRACCIÓN RESTO PARA SU INSTALACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE” . (EXP. 86/21).**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de **CONTENUR, S.L.**, con **CIF nº B82806738**, por un plazo de ejecución de 1 año, y por importe de 1.470.000,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 308.700,00 €, hacen un total de **1.778.700 €**, con la aceptación de las siguientes mejoras:

- La ampliación del periodo de garantía se establece en **3 años adicionales** a la requerida en el pliego.
- La técnica constructiva de los contenedores ofertados en **CUERPO (VASO), TAPAS Y SOBRETAPAS** mediante la técnica de **INYECCIÓN**.
- La incorporación de material reciclado en el objeto de este expediente es del **87,64%**.
- El índice de elasticidad máximo del material, es de **31Mpa**.
- La apertura de las tapas se realiza mediante **ELEMENTOS RÍGIDOS (VARILLAS METÁLICAS)**.

El plazo de garantía oferta como mejora, se refiere a los contenedores suministrados, no al contrato.

Obra en el expediente justificante de deposito de la garantía definitiva por parte del adjudicatario en la Tesorería Municipal mediante **AVAL** por importe de **73.500 €** con nº de operación **320210018537** fecha 02 de diciembre de 2021.

Consta en el expediente Acta de conformidad con el suministro realizado, firmado con fecha 24 de marzo de 2023, suscrita por D. Manuel Isidro Marco Camacho, Responsable del contrato, D. Jorge Gutiérrez Molina, en representación del contratista y Joaquín Oltra Gisbert por parte de la Intervención Municipal.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por el responsable del contrato con fecha 18 de diciembre de 2025, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, de conformidad con el contrato correspondiente.

Es de aplicación el PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 14 de septiembre de 2024 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido con fecha 18 de diciembre de 2025 por el Responsable del contrato, D. Manuel Isidro Marco Camacho, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **CONTENUR, S.L.**, con CIF nº **B82806738** la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **73.500 €**, con nº de operación **320210018537** y fecha 02 de diciembre de 2021 , depositada para responder de la buena

ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE 2.000 CONTENEDORES DE RESIDUOS DE CARGA LATERAL PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA, ADAPTABLES A LA FRACCIÓN RESTO PARA SU INSTALACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE” . (EXP. 86/21)**

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

**7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A “LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES DE LA OFICINA DEL PLAN GENERAL COMO COLABORACIONES EN LA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGE + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL VIGENTE DEL AÑO 1987, DIVIDIDO EN SIETE (7) LOTES”. LOTE 7: “ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL BORRADOR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG)” . (EXPTE 38/22).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el **Lote 7: “Organización de documentación del BORRADOR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO en sistema de información geográfica (SIG)** del contrato relativo a “LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES DE LA OFICINA DEL PLAN GENERAL COMO COLABORACIONES EN LA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGE + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL VIGENTE DEL AÑO 1987, DIVIDIDO EN SIETE (7) LOTES (Expte. 38/22)”, a favor de **D. RAFAEL ZUMALABE LOZANO**, con N.I.F. nº **21511403D**, por la cantidad de **94.166,63 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de trece (13) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 1 de febrero de 2023. Y el Acta de inicio se firmó en fecha 2 de febrero de 2023, en la que se indica que el inicio de la prestación del servicio del contrato fue el día 2 de febrero de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva, depositada en metálico por parte del contratista, por importe de 3.891,18 €, con fecha de abono el día 21 de octubre de 2022 y número de referencia 008800049474.

Obra en el expediente Acta de suspensión de cómputo de plazos del contrato, de fecha 14 de noviembre de 2023, en la que se indica que el levantamiento de la suspensión tendrá lugar una vez producida la cobertura de la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico, para que se pueda supervisar la asistencia técnica y documentación facilitada en la ejecución del lote 7 de dicho contrato.

Consta en el expediente Acta de reanudación de la ejecución de los servicios profesionales con fecha 18 de noviembre de 2024.

Con fecha 29 de septiembre de 2025 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 7 de enero de 2026, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato, Dña Leticia Martín Lobo, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a **D. RAFAEL ZUMALABE LOZANO**, con N.I.F. nº **21511403D**, la garantía definitiva, por importe de **3.891,18 €**, según carta de pago con número de referencia **008800049474** de fecha **21 de octubre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a **“LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES DE LA OFICINA DEL PLAN GENERAL COMO COLABORACIONES EN LA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGE + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL VIGENTE DEL AÑO 1987, DIVIDIDO EN SIETE (7) LOTES”. LOTE 7: “Organización de documentación del BORRADOR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO en sistema de información geográfica (SIG) (EXPTE. 38/22)”**.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselo a la Tesorería Municipal, órgano gestor y a la responsable del contrato, a sus efectos.

#### **8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO “SUMINISTRO DE 10 VEHÍCULOS DE SERVICIO EN EMERGENCIA, CON DESTINO AL SPEIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 4 LOTES”. (EXP. 85/23) LOTE 1.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SUMINISTRO DE 10 VEHÍCULOS DE SERVICIO EN EMERGENCIA, CON DESTINO AL SPEIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 4 LOTES”. (EXP. 85/23) Lote 1**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de **IVECO ESPAÑA, S.L.**, con N.I.F. **B61768511** por importe de 1.283.740,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 269.585,40 €, hacen un total de **1.553.325,40 €.**

Obra en el expediente justificante de depósito de la garantía definitiva por parte del adjudicatario en la Tesorería Municipal mediante AVAL por importe de **64.187,00 €** con nº de operación **320240001344** y fecha 29 de enero de 2024.

El documento administrativo de formalización del contrato, fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2024.

Obra en el expediente solicitud de devolución de garantía por parte de **IVECO ESPAÑA, S.L.**, de fecha 13 de enero de 2026 y n.º de registro de entrada E2026004301.

Consta en el expediente Acta de conformidad con el suministro realizado, firmado con fecha 10 de junio de 2025, suscrita por D. Daniel González González, como director responsable del contrato, D. Juan Carlos Novella Martín, en representación del contratista y D. Joaquín Oltra Gisbert, por parte de la Intervención Municipal.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por el responsable del contrato con fecha 13 de febrero de 2026, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, de conformidad con el contrato correspondiente.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 3 meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido con fecha 13 de febrero de 2026 por el responsable del contrato, D. Daniel González González, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **IVECO ESPAÑA, S.L., con N.I.F. B61768511**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **64.187,00 €** con nº de operación **320240001344** y fecha 29 de enero de 2024., depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE 10 VEHÍCULOS DE SERVICIO EN EMERGENCIA, CON DESTINO AL SPEIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 4 LOTES ”. (EXP. 85/23) Lote 1.**

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

**9. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA “CONCESIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE ESPACIOS DE ATENCIÓN PROTOCOLARIA, MERCADO GASTRONÓMICO Y OCIO DE LES FOGUERES DE SANT JOAN”. EXPTE. 01/26.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2026 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento restringido, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **Concesión de Servicios Especiales de "Espacios de atención protocolaria, mercado gastronómico y ocio de Les Fogueres de Sant Joan"**, con una duración de cuatro (4) anualidades consecutivas ( iniciándose el 15 de mayo de 2026 o, en su caso, el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, hasta el 30 de junio de 2029 ), en las que se celebren las fiestas oficiales de la ciudad, "*Les Fogueres de Sant Joan*".

La Secretaria de la Mesa de Contratación certifica, que según consta en el Registro de la aplicación de PLYCA de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el expediente de contratación reseñado en el párrafo anterior, no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación.

A la vista de lo anterior; la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 4 de marzo de 2026, acordó elevar al órgano de contratación la **DECLARACIÓN DE DESIERTO** de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento restringido, de concesión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.- Declarar desierto** el contrato relativo a la “**CONCESIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE ESPACIOS DE ATENCIÓN PROTOCOLARIA, MERCADO GASTRONÓMICO Y OCIO DE LES FOGUERES DE SANT JOAN**” por el motivo aludido en el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 4 de marzo de 2026.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

**10. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS “SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA”. EXPTE 71/25.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar los “**SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA**”, con una duración de DOS (2) años a contar desde el día señalado en el acta de inicio, que en todo caso, no podrá surtir efectos con anterioridad al día 1 de enero de 2026, con DOS (2) posibles prórrogas prórrogas de UN (1) año cada una.

El presupuesto base de licitación ( gasto máximo) , para los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA DOS CÉNTIMOS ( 658.978,32€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 138.385,44€ )**, que hacen un total de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 797.363,76€ )**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Dado que el número de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de este Ayuntamiento, el presupuesto base de licitación se

configura como PRESUPUESTO/ GASTO MÁXIMO AUTORIZADO de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

El precio se formula mediante precios unitarios. Los licitadores deberán ofertar un único porcentaje (%) de descuento que se aplicará sobre la totalidad de los precios unitarios de los estudios relacionados en el ANEXO II del PPTP.

A tal efecto, se advierte expresamente de lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.
- En consecuencia, este Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas, y al precio ofertado por la adjudicataria.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figuran en el Anexo I del PPTP, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 11 de diciembre 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y acceso al contenido del mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	<b>EXTINCIONES VIMANT, S.L.</b>	La documentación presentada no se corresponde a la presente licitación, se refiere al expediente 91/25.
2	<b>GRUPO DAYHE DEVELOPMENT &amp; INVESTMENT, S.L.</b>	Falta cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
3	<b>ARVUM CONSULTORÍA &amp; PROYECTOS, S.L.</b>	Ninguno.

Proposición nº	Licitador	Defectos
4	<b>U.T.E.:</b> <b>- SINGULARGREEN, S.L.</b>  <b>- INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.</b>	De ambas mercantiles: -Falta el anexo VI del PCAP.  De SINGULARGREEN, S.L.: -Faltan las declaraciones finales en el anexo IV (DEUC) o bien, presentar el anexo II del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (% de descuento)	Criterio 2	Defectos
1	<b>EXTINCIONES VIMANT, S.L.</b>	-----	A valorar por el órgano gestor	No se corresponde a esta licitación, oferta para el expediente 91/25
2	<b>GRUPO DAYHE DEVELOPMENT &amp; INVESTMENT, S.L.</b>	15%		Ninguno.
3	<b>ARVUM CONSULTORÍA &amp; PROYECTOS, S.L.</b>	28,51%		Ninguno.
4	<b>U.T.E.:</b> <b>- SINGULARGREEN, S.L.</b> <b>- INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.</b>	21%		Ninguno.

– **Criterio 1:** Precio.

– **Criterio 2:** Experiencia del personal vinculado:

– **Criterio 2.1:** Experiencia del/los Arquitecto/s Superior/es o titulación equivalente.

– **Criterio 2.2:** Experiencia del/los Ingeniero/s Superior/es de Caminos Canales y Puertos o titulación equivalente.

– **Criterio 2.3:** Experiencia del/los Licenciado/s en Derecho o titulación equivalente.

- **Criterio 2.4:** Experiencia del Licenciado en Geografía o titulación equivalente.
- **Criterio 2.5:** Experiencia del Licenciado en Ciencias Ambientales o titulación equivalente.
- **Criterio 2.6:** Experiencia del Licenciado en Económicas o titulación equivalente.
- **Criterio 2.7:** Experiencia del Arqueólogo o titulación equivalente.
- **Criterio 2.8:** Experiencia del Sociólogo o titulación equivalente.
- **Criterio 2.9:** Experiencia del Arquitecto Técnico o titulación equivalente.
- **Criterio 2.10:** Experiencia del Ingeniero Agrónomo o titulación equivalente.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 150 y 157 de la LCSP, la Mesa, en la referida reunión, acordó proponer al órgano de contratación el rechazo de la proposición de la mercantil **EXTINCCIONES VIMANT, S.L.**, por corresponder su oferta a otra licitación, requerir a la mercantil **GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L.** y a la Unión Temporal de Empresas (UTE) formada por las mercantiles **SINGULARGREEN, S.L.** e **INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.**, para que subsanen los defectos observados en la documentación aportada, requerir a la mercantil **ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.** para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 21 de enero 2026 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación administrativa aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto, excepto la U.T.E. formada por las mercantiles **SINGULARGREEN, S.L.** e **INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.**, que no subsanó la totalidad de defectos observados al no haber firmado electrónicamente los anexos VI del PCAP.

Asimismo, la mercantil **ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.**, a la que se acordó requerir para que justificara la baja ofertada, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada por la mercantil **ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.**, se emitió por la Directora General del Plan General y Planeamiento Urbanístico, D<sup>a</sup>. Leticia Martín Lobo y por la Técnico Medio de Gestión Administrativa, D<sup>a</sup> Susana García Moreno, informe de fecha 16 de enero de 2026, en el que se manifestó que la misma justificó debidamente la baja ofertada.

Obra en el expediente documento suscrito con fecha 19 de enero de 2026 por la Directora General de Planeamiento, manifestando la necesidad de requerir, a todos los licitadores, documentación de la experiencia ofertada, donde se acredite de forma fehaciente que la persona ofertada ha suscrito cada uno de los trabajos indicados en la proposición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica del 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa aceptación de los informes técnicos emitidos con fecha 16 y 19 de enero de 2026, la Mesa en la referida reunión acordó:

***“Primero.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de la justificación de la baja ofertada por la mercantil ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.***

***Segundo.- Requerir a todos los licitadores, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporten la documentación complementaria necesaria para ratificar que los documentos indicados en su oferta, han sido suscritos por los profesionales ofertados. No se valorará documentación que no se corresponda con los trabajos relacionados en las proposiciones.***

*La documentación requerida deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

***Tercero.- Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor.”***

A la vista de las documentaciones aportadas, en el plazo concedido al efecto, se emite un informe técnico, de fecha 24 de febrero de 2026, elaborado por la Directora de la Oficina del Plan General, D<sup>a</sup>. Leticia Martín Lobo y la Técnico Medio del Servicio de Gestión Urbanística, D<sup>a</sup>. Susana García Moreno, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>Puntuación Total</b>
1	<b>ARVUM CONSULTORÍA &amp; PROYECTOS, S.L.</b>	<b>82,5</b>
2	<b>GRUPO DAYHE DEVELOPMENT &amp; INVESTMENT, S.L.</b>	<b>61,89</b>
3	<b>U.T.E.:</b> <b>- SINGULARGREEN, S.L.</b> <b>- INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.</b>	<b>38,05</b>

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la LCSP, la Mesa, en la reunión celebrada el 4 de marzo de 2026, previa aceptación de la valoración contenida en el informe emitido al efecto con fecha 24 de febrero de 2026, acordó proponer al órgano de contratación:

**“Primero.-** Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

**Segundo.-** Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 11 de diciembre 2025, 21 de enero y 4 de marzo de 2026, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborado al efecto por la Directora General del Plan General y Planeamiento Urbanístico, D<sup>a</sup>. Leticia Martín Lobo y por la Técnico Medio de Gestión Administrativa, D<sup>a</sup> Susana García Moreno, de fechas 16 y 19 de enero, y 24 de febrero de 2026 como motivación del expediente.

**Segundo.-** Rechazar la proposición de la mercantil **EXTINCIONES VIMANT, S.L.**, por corresponder su oferta a otra licitación.

**Tercero.-** Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.**

**Cuarto.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
1	<b>ARVUM CONSULTORÍA &amp; PROYECTOS, S.L.</b>	<b>82,5</b>
2	<b>GRUPO DAYHE DEVELOPMENT &amp; INVESTMENT, S.L.</b>	<b>61,89</b>
3	<b>U.T.E.:</b> <b>- SINGULARGREEN, S.L.</b> <b>- INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.</b>	<b>38,05</b>

**Quinto.-** Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **32.948,92€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica financiera y la técnico profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Sexto.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador primer clasificado y al rechazado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE ESPACIOS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". EXPEDIENTE 16/26.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El expediente de referencia, fue remitido por el Servicio de Bienestar Social al Servicio de Contratación y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor redactada por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con el conforme de la Concejala de Bienestar Social, de fecha 28 de enero de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con fecha 28 de enero de 2026, que consta de 18 cláusulas y 1 anexo.

3.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe elaborado por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con fecha 28 de enero de 2026.

4.- Criterios para la adjudicación, figurados en los documentos específicos elaborados por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con fecha 28 de enero de 2026.

5.- Informe de estabilidad presupuestaria, redactado por la jefa de la Oficina Presupuestaria, D<sup>a</sup>. Carolina Purificación Gómez Martínez, y el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, de fecha 17 de febrero de 2026.

6.- Informe de Impacto Tecnológico, elaborado por la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D<sup>a</sup>. Natalia García Alonso, y por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, D. Javier Morales Belvis, con fecha 5 de febrero de 2026.

7.- Informe Económico elaborado por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con fecha 6 de febrero de 2026.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

9.- Documento RC de 2026 y de futuros del año 2027.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de los previstos en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta de la citada ley.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación del “**SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE ESPACIOS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, con un plazo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable, mediante UNA (1) prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS ( 89.910,22€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS ( 8.991,02€ ), que hacen un total de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS ( 98.901,24€ )**, IVA incluido.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor.

**Tercero.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante ( Plataforma de Contratación del Sector Público ) de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto para los años 2026 y 2027 por el siguiente importe que se detalla a continuación, obrando en el expediente los documentos Rc correspondientes:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe IVA exento</b>
2026	63 2319 2279960	49.450,62 €
2027	63 2319 2279960	49.450,62 €
	<b>Total</b>	<b>98.901,24 €</b>

**Sexto.-** Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor se propone como responsable del contrato a la jefa del Departamento de Acción Comunitaria.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE REVISIÓN, MANTENIMIENTO E IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXPTE 117/25.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de diciembre 2025, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE REVISIÓN, MANTENIMIENTO E IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, con un plazo de duración de CUATRO (4) años, a partir del 1 de enero del 2026, o en caso, desde la fecha del acta de inicio del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto con base de licitación **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS ( 98.637,43€ )**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 20.713,86€ )**, que hacen un total de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS ( 119.351,29€ )**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor, redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
Única	<b>INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.</b>	Falta firmar electrónicamente la propuesta de organización y medios para la ejecución del servicio, sin variar el contenido íntegro.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.**, para que subsane el defecto observado en la documentación aportada.

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 21 de enero de 2026 que la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.**, requerida para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 15 de enero de 2026, elaborado al efecto por la jefa del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias, D<sup>ª</sup>. Gloria Martínez González, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
Única	<b>INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.</b>	<b>20</b>

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio C2 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios C3, C4 y C5	Defectos
Única	<b>INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.</b>	108,900,00 €	A valorar por el órgano gestor	Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.

- **Criterio C2:** Precio ofertado (IVA incluido).
- **Criterio C3:** Trabajos complementarios.
- **Criterio C4:** Experiencia en Trabajos del mismo tipo.
- **Criterio C5:** Mayor titulación del personal destinado a las tareas de implantación.

Se constató, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30ª del PCAP, que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 150 y 326, de la LCSP y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.** para que subsane el defecto observado en la documentación aportada y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 28 de enero de 2026 que la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.** ha subsanado el defecto observado en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se dio cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la jefa del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias, Dª. Gloria Martínez González, con fecha 22 de enero de 2026, en el que propone la clasificación de la oferta presentada.

La Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la LCSP, previa aceptación del informe técnico referido anteriormente, acordó:

*“Primero.- Valorar y clasificar la única proposición presentada y admitida con el siguiente resultado:*

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>TOTAL</b>
Única	<b>INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.</b>	20	70	<b>90</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Segundo.-** Requerir al único licitador clasificado, la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **4.500,00 €** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias ( con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ) y con la Seguridad Social.

**Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

**Cuarto.-** Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.**, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se hace constar en la Mesa de contratación celebrada el día 11 de febrero de 2026 que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias, D<sup>ª</sup>. Gloria Martínez González, con fecha 9 de

febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.**, con NIF nº **B-01850155**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 14 , 21, 28 de enero y 11 de febrero de 2026 y los informes emitidos por la Jefa del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias, D<sup>ª</sup>. Gloria Martínez González, con fechas 15 22 de enero y 9 de febrero de 2026 como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 28 de enero de 2026 con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	<b>INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.</b>	20	70	<b>90</b>

*(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).*

*(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).*

**Tercero.-** Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE REVISIÓN, MANTENIMIENTO E IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE**” a favor de la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.**, con NIF nº **B-01850155**, por un plazo

de duración de CUATRO (4) años, a contar desde la fecha del acta de inicio del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un precio de **NOVENTA MIL EUROS ( 90.000,00€ )**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS ( 18.900,00€ )**, que hacen un total de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS ( 108.900,00€ )**, IVA incluido, ofertando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Realizar la revisión, y corrección derivada en su caso, de los mapas afectados por la actualización periódica anual de los Planes de Protección Civil del Municipio, no siendo dicha revisión objeto obligado en el mantenimiento de los planes.
- El mantenimiento continuado del conjunto de mapas y capas sig que componen el mapa de riesgo del municipio y en su caso, el desarrollo de éste para la mejora en la toma de decisiones en caso de emergencias de protección civil.
- Aportar con la información gráfica disponible un visor de consulta de la misma, para uso en caso de emergencia.

**Cuarto.-** Disponer un gasto a favor de la mercantil **INTELIGENCIA CLIMÁTICA, S.L.**, con NIF nº **B-01850155**, por un importe de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS ( 108.900,00€ )**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( IVA INCLUIDO )</b>
2026	52-135-22706	27.331,82 €
2027	52-135-22706	27.293,43 €
2028	52-135-22706	27.355,06 €
2029	52-135-22706	26.919,69 €
	<b>TOTAL</b>	<b>108.900,00 €</b>

**Quinto.-** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no

interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Sexto.-** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**Séptimo.-** Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

**13. PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA CORRESPONDIENTE A LAS PARCELAS UBICADAS EN LA PLAZA DE SANTA TERESA N.º 7, 8 Y PARTE DE LA PARCELA SITA EN PLAZA HOSPITAL VIEJO SAN ANTÓN 4, DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE TOROS (OI/4) DEL PGMO 1987 DE ALICANTE. ALEGACIONES, INFORMES SECTORIALES, APROBACIÓN DEL PAA Y ASIGNACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PROMOTOR PARA LA GESTIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN URBANÍSTICA POR LAS PERSONAS PROPIETARIAS. (Nº Expte GES2023000021).**

#### **1. ANTECEDENTES**

El Plan Especial de Reordenación del Entorno de la Plaza De Toros (OI/4), fue aprobado definitivamente el 3 de julio de 2003 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. DOGV nº 4682 de 2 de febrero de 2004.

Con fecha 28 de marzo de 2023 y n.º de registro E2023038385, la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L., representada por Roque Carlos Valero Parra, se presentó instancia en la que se solicitaba el inicio del procedimiento, para el desarrollo del Programa de Actuación Aislada en la Plaza Santa Teresa, n.º 7 y 8. Mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo, de

fecha 15 de septiembre de 2023, se resolvió iniciar el procedimiento del citado Programa en régimen de gestión por las personas propietarias del suelo del ámbito afectado. Dicho Decreto fue notificado a la mercantil promotora y al resto de propietarios afectados.

Posteriormente, tras varios informes técnicos, la mercantil presentó el 4 de enero de 2024 (registro de entrada n.º E2024001419) la documentación subsanada del PAA. Por medio del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de junio de 2024, se adoptó el acuerdo para el sometimiento a información pública de la iniciativa del Programa de Actuación Aislada en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8, así como a consulta de organismos y empresas suministradoras, por un periodo de 45 días hábiles, conforme al artículo 61 del TRLOTUP (anuncio en el diario Información de 1 de julio de 2024 y en el DOGV n.º 9886 de 5 de julio de 2024).

Tras diversos informes técnicos emitidos en el procedimiento, la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L., presentó en fecha 17 de mayo de 2025 (n.º de registro de entrada E2025063379) y 05 de agosto de 2025 (n.º de registro de entrada E2025102619) documentación del PAA.

## **2. OBJETO DE LA PROGRAMACIÓN**

El promotor de la iniciativa de programa de actuación aislada es la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L. con C.I.F B097221168 y con dirección en Plaza Gabriel Miró nº 16, 03001 Alicante, representada por Dña. Madezda Bogacheva, con N.I.E. Y2096106V y con domicilio en Plaza Gabriel Miró nº 16, 03001 Alicante, propietaria de las parcelas 7 y 8 de la Plaza Santa Teresa, sobre el que quiere construir en un plazo inferior a tres años, una ampliación del edificio bloque de apartamentos de alquiler turístico, categoría estándar en un edificio de 5 plantas (P.B.+4) en las parcelas 9 y 10 de la Plaza Santa Teresa con número de expediente de solicitud de Licencia de Obra del Ayuntamiento de Alicante URPR202200052. Propiedad, según escritura de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Alicante Luxury Choice, S.L.", ante el Notario D. Antonio Ripoll Soler, número 262, según escritura de Compraventa número 624 ante el Notario D. Rafael Ferrer Molina y escritura de Dación en pago parcial de deuda número 1.281, ante el Notario D. Antonio Ripoll Soler. Se adjuntan escritura de Constitución de la Sociedad, escritura de Compraventa y escritura de Dación de pago parcial de deuda, en Anexo II Documentos de la Proposición Jurídico-Económica.

- Plaza Santa Teresa 7, Ref. Catastral: 9981247YH1498B0001PF Finca Registral 115297.
- Plaza Santa Teresa 8, Ref. Catastral: 9981246YH1498B0001QF, Finca Registral 93731.

Estas parcelas se encuentran incluidas en el Plan especial OI/4 de Reordenación del entorno de la “Plaza de Toros”, calificadas dentro de las zonas de uso Residencial (clave RE).

La presente documentación contiene una propuesta de PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La propuesta que se presenta ha sido redactada de conformidad a los criterios exigidos en el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana en adelante TRLOTUP.

Se pretende desarrollar el programa de Actuación Aislada (PAA), para la edificación de dos parcelas incluidas en el Plan especial OI/4 de Reordenación del entorno de la “Plaza de Toros”, porque no es posible realizar la edificación de las parcelas directamente mediante licencias de obras, por la necesidad de dotar a las mismas con la condición de solar mediante la apertura al uso público de un viario al que recae la parcela 8, para lo que hay que gestionar el ámbito del vial para su cesión al Ayuntamiento y su urbanización para estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas.

La actuación aislada se desarrolla mediante programa porque no es posible realizar la edificación de las parcelas directamente mediante licencias de obras, por recaer una de ellas a una parte de calle sin gestionar ni urbanizar, según el artículo 186 Condición jurídica de Solar. Adquisición y pérdida y por lo tanto no tener condición de solar por no estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

Como consecuencia no se tiene condición de solar por no estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente. Por lo tanto el Programa de Actuación aislada tiene el objeto de la edificación de las parcelas 7 y 8 de la plaza Santa Teresa, para lo que es necesario la gestión del suelo para la cesión de un vial al ayuntamiento y su urbanización para obtener la condición de solar.

Tomando como base el Plan Especial OI/4 de Reordenación del entorno de la “Plaza de Toros”, el área de reparto objeto del presente programa, está formado por las parcelas que se quieren edificar y el suelo sin gestionar, ni urbanizar que forman parte del ámbito del viario necesario para dotar de condición de solar a ambas parcelas.

### **3. CONSIDERACIONES**

El presente Programa de Actuación Aislada en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8 y parte

parcela Plaza Hospital Viejo San Antón 4, del Plan Especial de Reordenación del entorno de la Plaza de Toros (OI/4) del PGM 1987 de Alicante, se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El procedimiento de programación es el de gestión por las personas propietarias como PROMOTOR de la actuación para la gestión con excepción licitatoria conforme a lo establecido en el artículo 176 del TRLOTUP, quedará sujeto al estatuto del agente urbanizador regulado en el TRLOTUP para las actuaciones integradas, estando determinado por lo regulado en el artículo 124 del TRLOTUP, indicándose que el presente PAA no incorpora ningún instrumento de planeamiento.

***“Artículo 176. Formas de gestión y procedimiento de aprobación.***

*1. La gestión de un programa de actuación aislada podrá realizarse, en ejercicio directo de sus competencias, por la propia administración o por sus entidades instrumentales, en régimen de gestión directa. En defecto de gestión directa, la gestión podrá ser asignada por la administración actuante a las personas propietarias del suelo del ámbito de la actuación. En ausencia de gestión directa por la administración y de gestión por las personas propietarias, la condición de promotor o promotora podrá atribuirse, en régimen de gestión indirecta, a una persona particular o empresa mixta.*

*2. La promotora o promotor designado para la gestión de un programa de actuación aislada quedará sujeto al estatuto del agente urbanizador regulado en este texto refundido para las actuaciones integradas.*

*3. El procedimiento de aprobación de los programas de actuación aislada en los casos de gestión directa por la administración y de gestión por las personas propietarias será el establecido en el capítulo III del título III del libro I. En el supuesto de gestión indirecta, será el establecido para los programas de actuación integrada en este texto refundido. En este caso, las determinaciones del pliego de condiciones que deberá regir la adjudicación de los programas de actuación aislada deberán contemplar de manera ponderada los mayores o menores costes de ejecución, modalidades y cuantificación de la retribución, formas de puesta en el mercado de los productos (venta, alquiler, derecho de superficie, propuesta, en su caso, de precios máximos y otras análogas), disposición, en su caso, cuando se trate de actuaciones residenciales, de un porcentaje de la edificación de viviendas destinadas a protección pública.*

*4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los supuestos de programación en régimen de edificación y rehabilitación forzosa y en sustitución de la personas propietaria, en lo no previsto en la sección III del capítulo I del título III del libro II de este*

*texto refundido.*

*5. Los programas de actuación aislada se regirán en lo no previsto en este capítulo por la regulación establecida en este texto refundido para los programas de actuación integrada.”*

El artículo 120 del TRLOTUP establece los requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador, en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias asumiendo en este caso la condición de PROMOTOR, acreditándose, el apartado 1.b) del citado artículo, esto es que la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L. promotora que formula y pretende asumir la ejecución del PAA dispone de más del 60% de la superficie del ámbito de la actuación.

Por parte del Departamento técnico de Gestión Urbanística se ha emitido informe en fecha 16 de febrero de 2026, en relación con *“Alegaciones, informes sectoriales, aprobación del PAA y designación del promotor para la gestión del mismo”* que se transcribe a continuación:

## **“ INFORME**

---

### **0. CONSIDERACIONES PREVIAS**

*El 7 de agosto de 2025 se solicitó informe al Departamento Técnico de Gestión Urbanística sobre la documentación presentada por D. Roque Carlos Valero Parra, en representación de la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L., con registros de entrada n.º E2025102619, n.º E2025108033 y n.º E2025120961, de fechas 5, 19 de agosto y 16 de septiembre de 2025, en relación con el Programa de Actuación Aislada (PAA) de la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8, en el ámbito de su competencia.*

### **1. ANTECEDENTES**

*Con fecha 28 de marzo de 2023 y n.º de registro de entrada E2023038385, D. Roque Carlos Valero Parra, actuando en nombre y representación de la mercantil Alicante Luxury Choice S.L., presentó instancia solicitando la admisión a trámite de la iniciativa de programación en régimen de gestión por propietarios del Programa de Actuación Aislada de Plaza Santa Teresa n.º 7 y 8 y parte de parcela Plaza Hospital Viejo San Antón n.º 4.*

*Mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo, de fecha 15 de septiembre de 2023, se resolvió iniciar el procedimiento del citado Programa en régimen de gestión por las personas propietarias del suelo del ámbito afectado. Dicho Decreto fue notificado a la*

*mercantil promotora y al resto de propietarios afectados.*

*Posteriormente, tras varios informes técnicos, la mercantil presentó el 4 de enero de 2024 (registro de entrada n.º E2024001419) la documentación subsanada del PAA. Por medio del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de junio de 2024, se adoptó el acuerdo para el sometimiento a información pública del la iniciativa del Programa de Actuación Aislada en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8, así como a consulta de organismos y empresas suministradoras, por un periodo de 45 días hábiles, conforme al artículo 61 del TRLOTUP (anuncio en el diario Información de 1 de julio de 2024 y en el DOGV n.º 9886 de 5 de julio de 2024).*

## **2. PLANEAMIENTO VIGENTE**

*El planeamiento vigente en el ámbito de programación queda configurado por los siguientes instrumentos urbanísticos:*

- *Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PGMO en adelante), fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en la sesión celebrada el 27 de marzo de 1987.*
- *Modificación Puntual n.º 2 del PGMO de 1987 de Alicante, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de diciembre de 2001 (DOGV n.º 4199, de 27 de febrero de 2002).*
- *Plan Especial de Reordenación del Entorno de la Plaza de Toros (OI/4) del PGMO de 1987 de Alicante, aprobado por el Pleno el 3 de julio de 2003 (DOGV n.º 4682, de 2 de febrero de 2004).*

## **3. OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL PAA**

*La presente propuesta de actuación aislada no comporta ninguna afcción al planeamiento vigente, y tiene el objeto convertir las parcelas de la Plaza Santa Teresa con números 7 y 8, en solares y gestionar el viario previsto en parte de la parcela ubicada en Plaza Hospital Viejo San Antón 4.*

*Para ello es necesario la gestión del suelo para su urbanización y la apertura al uso público de un viario al que recae la parcela 8 y se encuentra colindante a la Plaza de Toros y paralelo a la Plaza de Santa Teresa. Tomando como base el Plan Especial OI/4 de Reordenación del entorno de la “Plaza de Toros”, calificadas dentro de las zonas de uso Residencial (clave RE), el área de reparto objeto del presente programa, está formado por las parcelas que se quieren edificar y el suelo sin gestionar, ni urbanizar que forman parte del ámbito del viario necesario para dotar de condición de solar a ambas parcelas.*

*Para posteriormente realizar la edificación de las parcelas, en concreto mediante la ampliación del edificio existente en las parcelas 9 y 10 de la Plaza Santa Teresa con número de expediente de solicitud de Licencia de Obra del Ayuntamiento de Alicante URPR202200052.*

*Por otro lado, respecto a la delimitación del ámbito se incluyen las tres parcelas descritas anteriormente con los siguientes datos:*

- *Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 7:*
  - *Ref. Catastral: 9981247YH1498B0001PF*
  - *Finca Registral n.º 115.297*
  - *Superficie levantamiento topográfico: 48,02 m<sup>2</sup>.*
  
- *Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 8:*
  - *Ref. Catastral: 9981246YH1498B0001QF*
  - *Finca Registral n.º 93.731*
  - *Superficie levantamiento topográfico: 79,08 m<sup>2</sup>.*
  
- *Parcela catastral Plaza Hospital Viejo San Antón nº 4:*
  - *Ref. Catastral: 9981240YH1498B0001HF*
  - *Incluida parcialmente, solo parte necesaria para conseguir condición de solar, siendo de : 43,90 m<sup>2</sup>.*

*Respecto al Área de Reparto está formada por las parcelas edificables, pendientes de edificación y por el suelo dotacional colindante pendiente de gestión y por lo tanto de cesión y urbanización, necesario para dotar a las dos parcelas de la condición de solar, siendo:*

*Superficie del Área de Reparto: 171,00 m<sup>2</sup>.*

*La superficie de viario a ceder al Ayuntamiento: 44,20 m<sup>2</sup>.*

*La superficie de Parcela Edificable: 126,80 m<sup>2</sup>.*

*La superficie total construida: 632,50 m<sup>2</sup>.*

#### **4. DOCUMENTOS DEL PAA**

*El PAA se compone de veinte archivos, teniendo en cuenta que los tres documentos con registro de entrada n.º E2025108033 y n.º E2025120961 sustituyen a los documentos con registro de entrada n.º E2025102619, por ser posteriores. Los archivos disponen del siguiente contenido:*

### Documentación general

- **0\_AUTORIZACION\_769\_N\_A\_ROQUE\_VALERO\_PLAZA\_SANTA\_TERESA.pdf:** escrito de autorización de la administradora de la mercantil a don Roque Carlos Valero Parra para la realización de gestiones y trámites municipales relativos al solar sito en Plaza Santa Teresa n.º 7, 8, 9 y 10.
- **0.1\_Anuncio\_Procedimiento\_Actuacion\_Aislada.pdf:** informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística de fecha 1 de septiembre de 2023.

### Alternativa técnica

- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_a.1\_P.A.A\_signed.pdf:** documento con registro de entrada n.º E2025108033, del PAA, de 37 páginas, y con el siguiente índice:
  - Programa de actuación aislada
  - Delimitación del ámbito de actuación área de reparto
  - Marco normativo aplicable
  - Procedimiento
  - Iniciativa y tramitación
  - Asignación condición urbanizador
  - Relación de propietarios interesados
  - Planos
  - Anexo fotográfico.
- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_a.2.1\_P\_Urb.\_signed.pdf:** Proyecto de Urbanización (182 páginas).
- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_a.2.2\_A\_Foto\_signed.pdf:** Anejo 1: Fotografías (3 páginas).
- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_a.1\_Anteproyecto\_signed.pdf:** Anteproyecto de ampliación de edificio para apartamentos turísticos (PB+4, 26 páginas).
- **Presupuesto\_Obra\_edificación\_signed.pdf:** Resumen del presupuesto por capítulos de las obras de ampliación del edificio (2 páginas), con registro de entrada n.º E2025120961.
- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_a.2.3\_C\_Calidad\_signed.pdf:** Anejo 2: Control de Calidad (9 páginas).
- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_a.2.4\_G\_Residuos.pdf:** Anejo 3: Estudio de

*Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (19 páginas).*

- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_a.2.5\_SyS\_signed.pdf:** *Estudio de Seguridad y Salud (123 páginas).*

### **Proposición jurídico-económica**

- **GES2023000021\_2025\_.pdf:** *archivo con registro de entrada n.º E2025108033, respecto a la Proposición jurídico-económica (186 páginas), con el siguiente índice:*
  - *Antecedentes*
  - *Desarrollo Relación Persona adjudicataria y la Propiedad*
  - *Estimación de la totalidad de los Costes de Ejecución de la Actuación*
  - *Avance de la Equidistribución de Beneficios y Cargas*
  - *Anexo I: Memoria de Viabilidad económica*
  - *Anexo II: Documentos*
    - *Referente a la mercantil.*
    - *Referente a la propiedad de las parcelas.*

### **Convenio urbanístico**

- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_c\_P\_convenio\_Ur.\_1\_f.pdf:** *archivo con registro de entrada n.º E2025120961, respecto al Convenio urbanístico para la ejecución del PAA (10 páginas).*
- **GES2023000021\_2025\_07\_29\_c\_Propuesta\_Convenio\_Urbanístico.rar:** *archivo con registro de entrada n.º E2025120961, en versión editable del convenio urbanístico.*

### **Documentación gráfica editable**

- **GML.rar,** *que contiene los GML de las parcelas afectadas.*
- **GES202~4.DXF,** *que contiene un archivo .dxf con la silueta del ámbito.*
- **GES2023000021\_2025\_05\_15\_1\_d\_LEV.TOPO.PLANOS.dxf,** *que contiene un archivo .dxf.*
- **GES2023000021\_2025\_05\_15\_2\_d\_LEV.TOPO.PLANO\_5\_FINCAS\_INICIALES.dxf,** *que contiene un archivo .dxf del plano nº5 con las fincas iniciales.*

- **GES2023000021\_2025\_05\_15\_3\_d\_LEV\_TOPO\_PLANO\_5.1\_FINCAS\_INICIALES.dxf**, que contiene un archivo .dxf del plano nº5.1 con las fincas finales.
- **GES2023000021\_2025\_05\_15\_5\_d\_LEV\_TOPOPLANO\_8\_FINCAS\_RESULTANTES.dxf**, que contiene un archivo .dxf con laS fincas resultantes del ámbito a urbanizar.
- **GES2023000021\_2025\_05\_15\_6\_d\_LEV\_TOPO\_PARCELAS.dxf**, que contiene un archivo .dxf con el ámbito inicial para urbanizar.

## **5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN**

*Deberá atenderse lo señalado en el informe técnico de 20 de enero de 2024 respecto a la Proposición Jurídico-Económica, en particular la justificación del artículo 86.2 del TRLOTUP en caso de imposibilidad de reparcelación voluntaria y el Cálculo del valor en venta (Vv) conforme a un estudio de mercado estadísticamente significativo, según el artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo (RD 1492/2011), tal y como se transcribe en el citado informe:*

*“-2, DESARROLLO RELACIÓN PERSONA ADJUDICATARIA Y LA PROPIEDAD, página 6, dice que “el suelo que formará parte del vial es propiedad de la parcela colindante con la que en el momento presente no se ha podido llegar a acuerdo alguno”. Se informa que en el futuro proyecto de reparcelación forzosa se deberá especificar las negociaciones realizadas y las razones de la imposibilidad para alcanzar una reparcelación voluntaria, atendiendo al aparato 2 del artículo 86 del TRLOTUP.*

*...*

*-4.1, VALOR DEL SUELO, página 12, dice “Este mercado inmobiliario de segunda mano el precio medio en la plaza Santa Teresa es de 1.970,00 m<sup>2</sup>”, se informa que ese dato es suficiente para un avance de equidistribución de beneficios y cargas, pero en el futuro proyecto de reparcelación el valor en venta (Vv) deberá calcularse sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, tal como determina el artículo 22 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.”*

## **6. CONSULTAS REALIZADAS**

*Durante el período de información pública, y de conformidad con lo dispuesto en*

*el artículo 61 del TRLOTUP, se solicitaron informes a otras administraciones y organismos públicos, sin que resultara procedente su emisión por parte de estos. Asimismo, se recabaron informes de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que se consideraron afectadas por el presente expediente de programación.*

*Las peticiones fueron las siguientes:*

<i>Empresas suministradoras de servicios públicos urbanos (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones)</i>	<i>Fecha de solicitud</i>	<i>Fecha emisión informe</i>
<i>CDIGI SPAIN TELECOM SL</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>--</i>
<i>ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>--</i>
<i>NEDGIA CEGAS, S.A.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>28/06/2024</i>
<i>ORANGE ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>--</i>
<i>VODAFONE ONO, S.A.U.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>--</i>
<i>TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>02/07/2024</i>
<i>CAGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>--</i>
<i>VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>--</i>
<i>DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.</i>	<i>17/06/2024</i>	<i>--</i>

## **7. ALEGACIONES PRESENTADAS**

*Según certificado del Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante de 14 de febrero de 2025, no se han presentado alegaciones.*

*Por otro lado sí se recibieron consideraciones de compañías suministradoras (Nedgia y Telefónica), ya remitidas al promotor el 23 de octubre de 2024 y que a continuación se indican:*

- **C03. NEDGIA CEGAS, S.A.**

*Con fecha 28 de junio de 2024, se recibe el siguiente escrito de la compañía suministradora donde comunica, que existen canalizaciones de gas en la zona del proyecto y que deben respetarse las distancias mínimas reglamentarias con otras infraestructuras. Si el proyecto afecta estas*

canalizaciones, se deberá remitir documentación técnica para su evaluación o estudio de desvío antes de iniciar las obras. Además, se debe comunicar el inicio de las obras con al menos tres meses de antelación.

- **C06. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Con fecha 02 de julio de 2024, se presenta escrito manifestando que deberá consultarse la información de sus suministros a través del canal oficial.

## **8. INFORMES MUNICIPALES EMITIDOS**

Respecto al Proyecto de Obras de Urbanización y anteproyecto de edificación se ha solicitado informe a los siguientes Departamentos y Servicios Municipales:

<i>Departamento/Servicio Municipal</i>	<i>Fecha emisión</i>
01 DT URBANIZACIÓN (ESTUDIOS Y PROYECTOS)	03/02/2025
02 UNIDAD DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA	14/08/2025
03 DT CONTROL DE OBRAS (DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL)	03/02/2025
04 ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL	10/12/2025
05 JEFATURA DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE URBANISMO	12/01/2026

- **01. DT URBANIZACIÓN (ESTUDIOS Y PROYECTOS)**

Por parte del Departamento Técnico de Urbanización se emite informe favorable en relación con el documento Proyecto de Urbanización con Registro general de Entrada E2024001419 de fecha 03 de febrero de 2025, donde se analiza el Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Aislada en Plaza Santa Teresa n.º 7 y 8, presentado por Alicante Luxury Choice S.L., concluyendo que cumple con las condiciones técnicas e incorpora las infraestructuras y diseño del viario colindante. Se emite informe favorable, condicionado al depósito de una fianza y a la formalización del acta de replanteo antes del inicio de las obras

- **02. UNIDAD DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA**

Por parte de la Unidad de Cartografía y Topografía municipal se ha

*emitido en fecha 14 de agosto de 2025, informe favorable en relación con el archivo registrado con número de entrada E2025102619, donde se confirma que se han subsanado las observaciones previas indicadas en los informes previos y verificando que los planos están correctamente referenciados en el sistema ETR89-UTM Huso 30 y que las alineaciones presentadas coinciden con las oficiales del planeamiento.*

- **03. DT CONTROL DE OBRAS (DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL)**

*Por parte del Departamento Técnico municipal de inspección y control de obras se ha emitido informe con fecha 03 de febrero de 2025, poniendo de manifiesto que el anteproyecto con registro de entrada E2024001419 se ajusta básicamente a las condiciones de volumen (edificabilidad y volumetría) establecidas en el artículo 5 de las NNUU del Plan Especial de Reordenación del Entorno de la Plaza de Toros para la zona de ordenación RE (Renovación de la edificación), debiendo verificarse en licencia de obras las condiciones estéticas e higiénicas del plan especial ni de los requisitos básicos de la edificación.*

- **04. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

*Por parte de la Asesoría Jurídica se analiza la legalidad y el alcance de los acuerdos del Ayuntamiento de Alicante que suspenden la concesión de determinadas autorizaciones administrativas para algunas modalidades de alojamiento turístico, así como si dicha suspensión puede afectar a los Programas de Actuación Aislada ya presentados o aprobados. El informe concluye que los programas de actuación aislada presentados con toda la documentación exigida con anterioridad a la publicación de la suspensión no deben verse afectados, atendiendo a su complejidad, a los compromisos jurídicos que generan y al margen de discrecionalidad del Ayuntamiento, si bien señala que cada supuesto deberá analizarse de forma individual cuando el programa vincule expresamente la edificación a un uso turístico.*

- **05. JEFATURA DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE URBANISMO**

*Por parte de la Jefatura de Ordenación de los Servicios Jurídicos de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 12 de enero de 2026, a fin de determinar la forma de continuar la tramitación del PAA, a la vista de los antecedentes expuestos y con el objeto de garantizar la correcta aplicación del apartado cuarto del acuerdo publicado en el DOGV n.º 10.159. En dicho informe se concluye que el PAA en tramitación desde el 28 de marzo de 2023 se encuentra vinculado a la licencia de obras, expediente*

*URPR2022000052, concedida por Decreto de 28 de abril de 2023 para una actuación conjunta de apartamentos turísticos, siendo necesaria la ampliación de la licencia solicitada el 5 de noviembre de 2024 para asegurar la viabilidad de la actuación actualmente en ejecución, la cual ha generado una expectativa legítima de derecho no afectada por circunstancias sobrevenidas. En consecuencia, procede elevar el Programa de Actuación Aislada para su aprobación y continuar la tramitación de la ampliación de la licencia de obras solicitada.*

## **9. CONTINUIDAD DE LA TRAMITACIÓN**

*Una vez concluido el periodo de información pública y formuladas las alegaciones de los interesados y consultados los organismos afectados de las Administraciones públicas y las compañías suministradoras, procede continuar con la tramitación del procedimiento, habiendo transcurrido sobradamente los plazos para la emisión de los informes solicitados, en base a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del TRLOTUP.*

*A este respecto, el artículo 61.1 del TRLOTUP, dispone lo siguiente:*

*“a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.*

*b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.*

*c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán*

*conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.*

*d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.”*

*Se indica que no se han introducido cambios que puedan considerarse sustanciales en la documentación que integra el PAA y que requieran un nuevo trámite de información pública, limitándose los ajustes a cuestiones técnicas derivadas de informes municipales o de las empresas suministradoras.*

## **10. CONCLUSIONES**

*A la vista de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, procede la aprobación definitiva de la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del PAA de la Plaza de Santa Teresa N.º 7 y 8, del Plan Especial de Reordenación del Entorno de la Plaza de Toros (OI/4), así como adjudicar la condición de PROMOTOR para su gestión en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias con excepción licitatoria, a la mercantil Alicante Luxury Choice S.L., en base a lo establecido en el artículo 176 del TRLOTUP, y en relación a los documentos:*

- Alternativa técnica, conformada por los siguientes documentos con registro de entrada E2025102619, salvo los indicados a continuación:*

- Programa de Actuación Aislada: con registro de entrada n.º E2025108033.
- Proyecto de Urbanización.
- Anteproyecto de ampliación de edificio.
- Resumen presupuesto: con registro de entrada n.º E2025120961.
- Anejo 1:Fotografías.
- Anejo 2: Control de Calidad.
- Anejo 3: Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Proposición jurídico-económica: con registro de entrada n.º E2025108033.
- Propuesta de Convenio urbanístico: con registro de entrada n.º E2025120961.
- Documentación gráfica en formato editable: con registro de entrada E2025102619.

*Respecto a las consultas emitidas por las distintas compañías suministradoras y que obran en el expediente, deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución de las obras de edificación.*

*Se establece conforme a lo establecido en el artículo 161 del TRLOTUP, el valor de la obra de edificación y las cargas de urbanización con un total de (711.663,55€ + 54.516,82€) 711.663,55 € (IVA excluido), por lo que el promotor asegurará el cumplimiento de sus las funciones que le son propias, con una garantía provisional del 2% que supone un importe de catorce mil doscientos treinta y tres euros con veintisiete céntimos (14.233,27 €).*

*Deberá suscribirse el correspondiente Convenio con el promotor, en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación del acuerdo, debiendo revisarse la estipulación séptima del mismo de conformidad con lo establecido en el presente informe en relación con la garantía provisional.*

*Deberá aportarse el Proyecto de Reparcelación conforme a lo establecido en el artículo 175.c).3.º del TRLOTUP. Dicho proyecto deberá tener en consideración las observaciones recogidas en el apartado 5 del presente informe e incluir el valor de la obra de edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 161*

*del TRLOTUP.*

*En conclusión, se informa que los documentos con registros de entrada n.º E2025102619, n.º E2025108033 y n.º E2025120961 cumplen las consideraciones establecidas en los artículos 174 a 176 del TRLOTUP, por lo que se propone que continúe la tramitación del expediente del Programa de Actuación Aislada de la Plaza de Santa Teresa N.º 7 y 8, del Plan Especial de Reordenación del Entorno de la Plaza de Toros (OI/4)."*

Tal y como establece el Informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, una vez realizadas las actuaciones contempladas en los apartados a) y b) del artículo 61.1. del TRLOTUP y justificado el apartado c), no resultando necesario un periodo adicional de información pública al no pretender introducir cambios considerados sustanciales en la propuesta del PAA, procede en base a lo dispuesto en el art. 61.1.d) aprobar definitivamente la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del PAA de la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8 y parte parcela Plaza Hospital Viejo San Antón 4, del Plan Especial de Reordenación del entorno de la Plaza de Toros (OI/4) del PGMO 1987 de Alicante, por órgano competente municipal en régimen de gestión por las personas propietarias y de excepción licitatoria (artículo 176.1 TRLOTUP), así como adjudicar la condición de Promotor a la mercantil Alicante Luxury Choice S.L..

De conformidad con el artículo 61.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez aprobado el PAA se procederá a la citación del Promotor para la suscripción del Convenio de programación (artículo 133.1.b del TRLOTUP) en el plazo de otros 15 días hábiles, desde la notificación.

Seguidamente se ordenará la inscripción en el registro de programas de actuación y la publicación de la resolución aprobatoria y del convenio de programación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (artículo 133.1.c del TRLOTUP).

Los Programas despliegan sus efectos a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Convenio de programación o normas de actuación. En esta publicación, se deberá expresar el número de registro y la fecha de inscripción en el registro de programas de actuación (artículo 133.3 del TRLOTUP).

Previamente a la firma del Convenio de programación el agente urbanizador deberá constituir una garantía definitiva por un importe equivalente al 2 % de las cargas del programa que

regirá hasta la aprobación del proyecto de reparcelación (artículo 161 del TRLOTUP).. Tras la aprobación de este proyecto deberá completarse la garantía definitiva hasta un 5 % de las cargas de urbanización previstas en el programa (artículo 133.4 del TRLOTUP).

El art. 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la competencia para las aprobaciones de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE el Programa de Actuación Aislada correspondiente a las parcelas ubicadas en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8 y parte parcela Plaza Hospital Viejo San Antón 4, del Plan Especial de Reordenación del entorno de la Plaza de Toros (OI/4) del PGM 1987 de Alicante, en régimen para gestión de las personas propietarias como promotores para la gestión con excepción licitatoria, comprensivo de Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica, presentado por la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L., con registros de entrada n.º E2025102619 y n.º E2025120961.

**Segundo.-** DESIGNAR a la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L. con CIF B09721168 Promotor para la Gestión del Programa de Actuación Aislada correspondiente a las parcelas ubicadas en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8 y parte parcela Plaza Hospital Viejo San Antón 4, del Plan Especial de Reordenación del entorno de la Plaza de Toros (OI/4) del PGM 1987 de Alicante, quedando sujeto al estatuto del agente urbanizador conforme el TRLOTUP.

**Tercero.-** REQUERIR al promotor la constitución de garantía provisional por importe de catorce mil doscientos treinta y tres euros con veintisiete céntimos (14.233,27 €), correspondiente al 2% del coste del valor de la obra de edificación y las cargas de urbanización del programa previstas en la Proposición Jurídico-Económica y Alternativa Técnica del PAA, conforme a lo establecido en los artículos 161 y 133.4 del TRLOTUP.

**Cuarto.-** EMPLAZAR a los representantes de la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L. para la suscripción del Convenio de programación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del PAA. Debiendo revisarse la estipulación séptima del mismo de conformidad con lo establecido en el informe del departamento técnico de gestión urbanística en relación a la garantía provisional.

**Quinto.-** ORDENAR la inscripción del Programa de Actuación Aislada correspondiente a las parcelas ubicadas en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8 y parte parcela Plaza Hospital Viejo San

Antón 4, del Plan Especial de Reordenación del entorno de la Plaza de Toros (OI/4) del PGM0 1987 de Alicante, en el Registro de Programas de Actuación, así como la publicación de la resolución aprobatoria y del convenio de programación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Convenio de programación o normas de actuación, expresando el número de registro y la fecha de inscripción en el registro de programas de actuación.

**Sexto.-** NOTIFICAR a las personas interesadas en el presente expediente de programación.

**Séptimo.-** REQUERIR al promotor para que en el plazo máximo de dos meses presente Proyecto de Reparcelación.

**Octava.-** Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al Concejal de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de los acuerdos precedentes. En concreto, queda facultado expresamente para la firma del Convenio de programación.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Cultura**

#### **14. DONACIÓN DE DOS OBRAS DE PROPIEDAD Y AUTORÍA DE LA ARTISTA SOLEDAD SEVILLA PORTILLO AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON EL FIN DE INCREMENTAR LOS FONDOS DEL MACA, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente sobre la donación de dos obras de propiedad y autoría de la artista Soledad Sevilla al Ayuntamiento de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público “Museo de Arte Contemporáneo de Alicante”, MACA, cuya gestión está encomendada a la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 17 de febrero de 2026 se registró en el Ayuntamiento de Alicante una instancia presentada por doña Soledad Sevilla Portillo, mayor de edad y con NIF n.º \*\*\*7252\*\*, con número de entrada E2026022683 en la que ofrecía la donación de dos obras de su autoría y propiedad, relacionadas a continuación, para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Las obras son las siguientes:

Título: Sin título  
Cronología: 1968  
Técnica: Serigrafía sobre cartulina  
Edición de 75 ejemplares estampados por Abel Martín  
Dimensiones: 63 x 75,9 cm  
Valoración: 1.500 euros

Título: Sin título  
Cronología: 1968  
Técnica: Serigrafía sobre cartulina  
Edición de 75 ejemplares estampados por Abel Martín  
Dimensiones: 41,2 x 42,4 cm  
Valoración: 1.500 euros

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 27 de febrero de 2025, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para proceder a la donación de la obra.

Las atribuciones, fechas y otros datos que figuran en el documento de donación son los consignados por la donante.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar pública y formalmente las obras donadas por doña Soledad Sevilla Portillo, para incrementar los fondos del MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

**Segundo.-** Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento de Alicante, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a doña Soledad Sevilla Portillo.

**Tercero.-** Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

**Cuarto.-** Facultar a la Concejala Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a doña Soledad Sevilla Portillo, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan, y comunicárselo al Servicio de Gestión Patrimonial, al Departamento de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

**15. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ARTISTA EUSEBIO SEMPERE, PROPIEDAD DE DON FEDERICO SEVA DE ÁNGULO, AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON EL FIN DE INCREMENTAR LOS FONDOS DOCUMENTALES DEL MACA, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente sobre la donación de un conjunto de documentación del artista Juana Francés de la Campa, propiedad de don Federico Seva de Ángulo, al Ayuntamiento de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público “Museo de Arte Contemporáneo de Alicante”, MACA, cuya gestión está encomendada a la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 20 de febrero de 2026 se registró en el Ayuntamiento de Alicante la instancia en la que don Federico Seva de Ángulo, mayor de edad y con NIF n.º \*\*\*5009\*\*, ofrecía la donación de documentación, de su propiedad, referente al artista alicantino Eusebio Sempere, relacionada a continuación, para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La documentación donada es:

- Notas de “Historia del Arte” de Eusebio Sempere de la Escuela de Pintura San Carlos de Valencia. Profesor de Historia Felipe Garín de tarancón. 11 páginas. Hojas tamaño cuartilla manuscrito a lápiz. (Sobe manuscrito por África de Ángulo Laínez), ca. 1944-48.

Esta documentación está valorada en doscientos cincuenta euros (250 €).

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 25 de febrero de 2026, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para proceder a la donación de la documentación.

Las atribuciones, fechas y otros datos que figuran en el documento de donación son los consignados por el donante.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar pública y formalmente la documentación del artista Eusebio Sempere, donada por don Federico Seva de Ángulo, para incrementar los fondos del archivo del MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

**Segundo.-** Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento de Alicante, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a don Federico Seva de Ángulo.

**Tercero.-** Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

**Cuarto.-** Facultar a la Concejala Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a don Federico Seva de Ángulo, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan, y comunicárselo al Servicio de Gestión Patrimonial, al Departamento de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

### **Fiestas y Ocupación de Vía Pública**

#### **16. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2026. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés Turístico Nacional' por Resolución de 4 de febrero de 2022 de la Secretaria de Estado de Turismo, así como 'Fiesta de Interés Turístico Autonómico' mediante Resolución, de 12 de marzo de 2009, de la consellera de Turismo y presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, se ha procedido a redactar las bases reguladoras que regirán la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2026'.

La presente convocatoria se articula en la siguiente línea:

- Línea 1 – Organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las Hermandades y Cofradías durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive, con motivo de la organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las bases reguladoras.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, **obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2026**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24<sup>a</sup> del presupuesto municipal, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Sra. Concejala de Fiestas.
- Memoria del órgano gestor.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Documento contable RC.
- Informe con propuesta de resolución emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la "Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2026".

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de **ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

**Tercero.-** La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 30 de septiembre de 2026**, que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo

improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.

- Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

**Cuarto.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

**Quinto.-** Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **17. SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FEDERACIÓ DE LES FOGUERES DE SANT JOAN. ACUERDO DE CONCESIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Se ha recibido en este Departamento de Fiestas instancia de fecha 11 de febrero de 2026 con registro de entrada nº E2026019602, formulada por la entidad festera “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con NIF G-54257548, a la que acompaña memoria y presupuesto de las actividades que, en su calidad de entidad organizadora de las fiestas oficiales de la ciudad, “Les Fogueres de Sant Joan”, tiene previsto desarrollar durante el ejercicio 2026, algunas de las cuales ya han sido realizadas, encontrándose la celebración del resto de actividades prevista antes de la finalización del año en curso.

En la citada instancia interesa la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura expresamente nominada a su favor en el presupuesto municipal por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000’00€), la cual destinará a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Asimismo, la entidad festera solicita en su instancia la aprobación de la concesión de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal, así como el anticipo del importe del 50% de dicha subvención para sufragar los gastos inherentes a los actos organizados por dicha entidad.

La Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enfoca su acción de fomento en la finalidad de potenciar y orientar las labores que desarrolla la ciudadanía y entidades asociativas en que ésta se integra dirigidas al sostenimiento, desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, como activo artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

Resultan de aplicación a la presente subvención:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- El Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- La Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Convenio regulador que se suscriba entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria con motivo del otorgamiento de la subvención.

El artículo 2, apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento*

*de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés turístico Internacional', mediante Resolución de 25 de octubre de 1983, de la secretaría General de Turismo (BOE nº 269, de 10/11/1983) y como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, reconocimiento que supuso su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que *“Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios”.*

Por su parte el Decreto 222/2014, otorga a la Federació de Les Fogueres de Sant Joan el carácter de órgano rector de esta manifestación festiva al afirmar que *“La gestión de la fiesta la ostentará la Federación de Fogueres de Sant Joan de Alicante, encargada de organizar la totalidad de los actos centrales”*, estableciendo asimismo que forman parte de los fines de dicha entidad *“la dirección y coordinación de todos los esfuerzos de las personas que hacen posible la fiesta; la promoción de la participación popular; la difusión y el fomento de la fiesta a todos los niveles; la supervisión de la gestión desarrollada por las distintas asociaciones integrantes de la misma; hermanar y estrechar las relaciones con otras entidades festeras dentro y fuera de la ciudad de Alicante; y, en general, todo aquello orientado a la celebración de los festejos de Les Fogueres. Para ello realiza actividades diversas como: la organización de las actividades propias de la fiesta; campañas de divulgación para incrementar la participación; coordinación con el Ayuntamiento de Alicante de todas las actividades a realizar; búsqueda de fondos económicos; realización de publicaciones, campañas, conferencias, congresos, etc.; prestación de servicios a todas las asociaciones integradas para el cumplimiento de sus fines; diseño del programa anual de la fiesta; y, en general, todas aquellas dirigidas a fomentar, potenciar y engrandecer la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan”.*

A la vista de lo expuesto y una vez analizada la relación, contenido y descripción de costes de las actividades contenidas en la memoria aportada por la Federació de les Fogueres de Sant Joan en su solicitud de subvención, la Sra. Concejala-Delegada de Fiestas, en el ejercicio de las

potestades discrecionales que le otorgan la función de gobierno, ha valorado favorablemente el otorgamiento de la presente subvención vinculada a la realización por parte de la entidad beneficiaria de las siguientes actividades que, por tener la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables:

**1. Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:**

- Mascletàs todo el año.
- Virgen de la alegría.
- Certamen artístico.
- Gala de candidatas.
- Elección Belleza del foc adulta e infantil.
- Convivencias cargos infantiles.
- Proclamación Belleza del Foc y sus Dames D'Honor.
- Acto de entrega de recompensas.
- Desfile del pregón y fiesta del pregón.
- Desfiles de la ofrenda de flores.
- Desfile folklórico internacional.
- Coso multicolor.

**2. Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:**

- Chapas 'Santa Faz'.
- Atención a las delegaciones de Valencia, Castellón, Murcia y Burriana durante la celebración de las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan.
- Gastos de imprenta y cartelería.
- Promoción de la fiesta provincias.

**3. Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.-** La Sra. Concejala-Delegada de Fiestas ha valorado favorablemente contribuir asimismo mediante la presente subvención, a la financiación de parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: alquiler de elementos de transporte, telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopidora, indumentaria y uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, gastos informáticos (software, hardware, reparaciones, ...), gastos SGAE, LOPD y derechos de autor; proyectos técnicos, gastos de suministro eléctrico de la Federació así como de las Comisiones de Hogueras y Barracas que sean gestionados colectivamente por la Federació, seguros, cánones, derechos autor, así como cualesquiera otros gastos internos en que

incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, gastos protocolarios, gastos de desplazamiento y alojamiento con motivo de la actividad institucional de la entidad, etc...

Por lo tanto la solicitud formulada encaja perfectamente en el concepto de subvención, en la cual la entrega de fondos dinerarios se efectúa sin contraprestación directa de la entidad beneficiaria, estando sujeta a la efectiva realización de determinadas actividades por parte de la entidad festera solicitante y teniendo éstas actividades la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, de modo que queda constatada la indudable utilidad pública e interés social que se persigue mediante la concesión de la presente subvención a favor de la Federació de Les Fogueres de Sant Joan quien, en su calidad de órgano rector, ejerce las labores de promoción, organización, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, les Fogueres de Sant Joan, aglutinando y vertebrando la actuación de todas las Comisiones de Hogueras y Barracas que participan en las mismas.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 9/2017 dispone que *“1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”,* haciéndose constar a tal efecto que las actividades que se pretenden subvencionar son actividades desarrolladas por un tercero en el ejercicio de sus cometidos propios, esto es, son desarrollados por la Federació de Les Fogueres de Sant Joan en su calidad de órgano rector que tiene atribuida la realización de aquéllas y, por tanto, no tienen carácter contractual a la vista de lo preceptuado en la Ley 9/2017, puesto que ni la realización de aquéllas exigirá la celebración de ningún contrato del sector público en el sentido definido por el artículo 2 de la Ley, ni dicha entidad se encuentra dentro de las relacionadas en el ámbito subjetivo de aplicación regulado por el artículo 3 de la misma.

La Ley 38/2003 dedica su artículo 22 a la regulación de los procedimientos de concesión de subvenciones, estableciendo en su apartado segundo que *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones... se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales... aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión...”*.

Más adelante, la citada norma dedica su artículo 28 a la regulación del procedimiento de

concesión directa, disponiendo que *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las corporaciones locales...”*.

En esta misma línea, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, desarrolla la regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos añadiendo que *“2. ...en las Entidades Locales... será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. 3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Finalmente, resultan de aplicación al Convenio por el que se articule la presente subvención, las previsiones contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los cuales tienen carácter de legislación básica en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final décimo cuarta, así como las contenidas en las 'Instrucciones de Tramitación, Formalización y Publicación de convenios' aprobadas por Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 29 de abril de 2015.

Respecto del impacto económico que supondrá la concesión de la presente subvención y su régimen de financiación, la concesión de la subvención y firma del respectivo Convenio supondrán un coste para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€) en el ejercicio 2026.

El presupuesto municipal contiene listado de subvenciones nominativas en el que figura expresamente identificada una subvención por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€) a favor de la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, con NIF G-54257548.

La financiación de la presente propuesta se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€).

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Respecto del pago de la subvención, el pago total de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en el convenio regulador que al efecto deberá ser suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria. El pago se efectuará en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del cincuenta por ciento (50%) del importe total de la subvención, lo que asciende a un montante de doscientos veinticinco mil euros (225.000'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

En cuanto al régimen de garantías, la Federació de Les Fogueres de Sant Joan es una entidad sin ánimo de lucro, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Subvenciones, establece que *“Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:... d) Las entidades no lucrativas...”*.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud formulada por la entidad beneficiaria.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria.
- Anexo de subvenciones nominativas del presupuesto municipal.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
- Documento RC.
- Borrador de convenio de colaboración.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el texto del borrador del 'Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Federació de les Fogueres de Sant Joan' que obra en el expediente, a suscribir con la entidad "Federació de Les Fogueres de Sant Joan", con NIF G-54257548.

**Segundo.-** Facultar a la Sra. Concejala-Delegada de Fiestas para la firma del expresado Convenio.

**Tercero.-** Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

**Cuarto.-** Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el presupuesto municipal.

**Quinto.-** Conceder una subvención a favor de la entidad festera "Federació de Les Fogueres de Sant Joan", con NIF G-54.257.548, por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€), destinada a financiar parte de los gastos en que incurra la citada entidad a consecuencia de la realización, durante la anualidad 2026, de las siguientes actividades que

tendrán el carácter de subvencionables:

**1. Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:**

- Mascletàs todo el año.
- Virgen de la alegría.
- Certamen artístico.
- Gala de candidatas.
- Elección Bellesa del foc adulta e infantil.
- Convivencias cargos infantiles.
- Proclamación Bellesa del Foc y sus Dames D'Honor.
- Acto de entrega de recompensas.
- Desfile del pregón y fiesta del pregón.
- Desfiles de la ofrenda de flores.
- Desfile folklórico internacional.
- Coso multicolor.

**2. Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:**

- Chapas 'Santa Faz'.
- Atención a las delegaciones de Valencia, Castellón, Murcia y Burriana durante la celebración de las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan.
- Gastos de imprenta y cartelería.
- Promoción de la fiesta provincias.

**3. Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.**- La Sra. Concejala-Delegada de Fiestas ha valorado favorablemente contribuir asimismo mediante la presente subvención, a la financiación de parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: alquiler de elementos de transporte, telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopidora, indumentaria y uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, gastos informáticos (software, hardware, reparaciones, ...), gastos SGAE, LOPD y derechos de autor, proyectos técnicos, gastos de suministro eléctrico de la Federació así como de las Comisiones de Hogueras y Barracas que sean gestionados colectivamente por la Federació, seguros, cánones, derechos autor, así como cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, gastos protocolarios, gastos de desplazamiento y alojamiento con motivo de la

actividad institucional de la entidad, etc...

**Sexto.-** Autorizar y Disponer el gasto por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal.

**Séptimo.-** La concesión de la presente subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La entidad beneficiaria deberá aceptar las condiciones y compromisos que asumirá con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en el convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

La entidad beneficiaria **deberá justificar la efectiva realización de las actividades que tienen atribuido el carácter de subvencionables antes del 31 de diciembre de 2026**, lo que efectuará con el alcance, forma y con el contenido establecido en el convenio que deberá suscribirse entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria, quedando asimismo sujeta a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La entidad beneficiaria debe acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria no podrá tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el Convenio regulador de la subvención.

Dado el objeto de la subvención y las características de la entidad beneficiaria, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de la entidad beneficiaria.

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los

siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

**Octavo.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en el convenio regulador que al efecto deberá ser suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria.

El pago se efectuará en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del cincuenta por ciento (50%) del importe total de la subvención, lo que asciende a doscientos veinticinco mil euros (225.000'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

**Noveno.-** Notificar los acuerdos precedentes a la entidad beneficiaria.

**Décimo.-** Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

**Décimoprimer.-** Inscribir el convenio, una vez suscrito por ambas partes, en el Registro de Convenios municipal.

## **18. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2026. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, del Consell, como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', reconocimiento mediante el que se produjo su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, habiendo sido asimismo declaradas Fiestas de Interés Turístico Internacional desde el año 1983, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, se ha procedido a redactar las bases reguladoras que regirán la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2026'.

La presente convocatoria se articula en las siguientes líneas:

- Línea 1 – Construcción, transporte y *plantà de fogueres* adultas, con una dotación económica máxima de setecientos veintisiete mil trescientos euros (727.300'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, transporte y *plantà de fogueres* adultas, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive.

- Línea 2 – Construcción, transporte y *plantà de fogueres* infantiles, con una dotación económica máxima de noventa y tres mil seiscientos euros (93.600'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, transporte y *plantà de fogueres* infantiles, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de ochocientos veinte mil novecientos euros (820.900'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada

favorablemente por la Intervención General Municipal.

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006, en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal y debiendo las entidades beneficiarias aportar asimismo la documentación específica indicada en las bases reguladoras de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal y en las bases reguladoras de la convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación por las entidades beneficiarias en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el acuerdo de otorgamiento.

En aplicación de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, se establece expresamente la posibilidad de efectuar pagos anticipados del 75% del importe de la subvención concedida, siempre y cuando la entidad beneficiaria solicite expresamente el pago anticipado y, junto con esta solicitud, aporte justificantes de gastos (con sus correspondientes documentos acreditativos del pago) que acrediten que ha abonado como mínimo el 20% del total del proyecto subvencionado.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Sra. Concejala de Fiestas.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Departamento de Fiestas.
- Documento RC.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2026'.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de **ochocientos veinte mil novecientos euros (820.900'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

**Tercero.-** La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 31 de julio de 2026** que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de

Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto subvencionable procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, a excepción de los provenientes del propio Ayuntamiento de Alicante o de sus organismos Autónomos. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del proyecto.

En caso de exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se reducirá la subvención en la parte proporcional que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.

- Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

**Cuarto.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

En aplicación de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, se establece expresamente la posibilidad de efectuar pagos anticipados del 75% del importe de la subvención concedida, siempre y cuando la entidad beneficiaria solicite expresamente el pago anticipado y, junto con esta solicitud, aporte justificantes de gastos (con sus correspondientes documentos acreditativos del pago) que acrediten que ha abonado como mínimo el 20% del total del proyecto subvencionado.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

**Quinto.-** Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **19. APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TACRC EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN EL EXPEDIENTE 103/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a una regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, y que consiste en contratar la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES”**, por un plazo de ejecución de UN (1) año a contar a partir de la fecha señalada en el acta de inicio del servicio, que no podrá ser anterior al 13 noviembre de 2025, con la posibilidad de UNA (1) prórroga anual, señalando un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS ( 262.511,68€ )** IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 55.127,45€ ), que hacen un total de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS ( 317.639,13€ )**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación celebrada el día 4 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto por la técnico de Intervención Comunitaria del Servicio de Acción Social, D<sup>a</sup>. Susana Pujadas Orús, con fecha 30 de enero y 2 de febrero de 2026, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil **EMPLEDIS, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 10 de febrero de 2026 acordó el rechazo y exclusión de la mercantil **EMPLEDIS, S.L.** y la clasificación de las restantes ofertas presentadas.

El 2 de marzo de 2026 se remite de forma telemática, por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación, n.º 338/26, interpuesto ante el 27 de febrero de 2026, por D. Fernando Gómez Castelló, con DNI \*\*\*896\*\*, en representación legal de la mercantil **EMPLEDIS, S.L.**, con NIF **B-02228203**, frente al acuerdo de exclusión de dicha mercantil y la clasificación del mencionado contrato.

Solicita también en dicho recurso la adopción de la medida cautelar de la suspensión del procedimiento de licitación.

Con fecha 4 de marzo de 2026 se remitió por este Servicio de Contratación al TACRC el expediente administrativo a requerimiento del Tribunal.

El acto recurrido es susceptible de recurso de conformidad con el art. 44.2.a) de la LCSP, pues el valor estimado de este contrato supera el umbral de 100.000,00 euros.

La mercantil **EMPLERIS, S.L.** tiene legitimación activa, en tanto cumple los requisitos del art. 48 de la LCSP.

El recurso ha sido presentado dentro de plazo.

Se ha evacuado desde el órgano gestor del contrato, la Concejalía de Mayores de este ayuntamiento, informe de fecha 6 de marzo de 2026 en el que pone de manifiesto que no hay oposición a la adopción de la Medida Cautelar solicitada de suspensión, dejándolo a criterio del Tribunal en virtud de la valoración que realice de las circunstancias concurrentes en el presente caso.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP al TACRC, órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de la Concejalía de Mayores referido anteriormente en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.-** Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el informe evacuado.

### **Infraestructuras**

#### **20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “INTERVENCIÓN, REPARACIÓN Y CONSOLIDACIÓN TORRES DE LA CASA CONSISTORIAL”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades en su día acaecidas con motivo de los desprendimientos de las torres de la Casa consistorial en octubre de 2024, este Ayuntamiento en consonancia con todas las medidas adoptadas en ese momento y los contratos de emergencia realizados, consideró necesario reparar las torres de la casa consistorial, siendo ese el motivo por el que el pasado ejercicio 2025 se contrató la redacción del proyecto de ejecución material de obras necesario para la reparación y conservación de las torres del consistorio.

Mediante decreto n.º 2025DEG005149, de fecha 28 de marzo de 2025, se adjudicó el contrato menor de servicios para la redacción del proyecto de ejecución material de las obras y trabajos necesarios para la "Intervención de reparación y consolidación de las torres de la Casa Consistorial" a favor de la mercantil Salmeron y Landmann Arquitectura, S.L.U. con N.I.F. \*\*\*8217\*\*.

Obra en el expediente proyecto de ejecución material de las obras citadas redactado por D. Antonio Salmerón Martínez, Arquitecto, colegiado n.º 12.651 CTAA, de la citada mercantil, con título: "Intervención, reparación y consolidación torres de la Casa Consistorial", cuyo objeto es la ejecución de actuaciones de estabilización y de carácter arquitectónico en el ámbito definido de las torres del edificio consistorial, con el fin de garantizar la estabilidad de aquellos elementos deteriorados cuya integridad puede poner en riesgo a los viandantes, así como el mantenimiento y conservación de aquellos otros que, por su estado de deterioro, pueden llegar a suponer un riesgo futuro. Estas actuaciones se enmarcan dentro de una estrategia de conservación y protección del patrimonio arquitectónico, dando continuidad a las medidas de urgencia previamente ejecutadas para la contención de riesgos derivados del desprendimiento de elementos a la vía pública.

Las obras a realizar consisten, principalmente en reconstrucción y/o estabilización de las cornisas superiores e inferiores de las dos torres, reconstrucción de los elementos caídos en el desprendimiento de la cornisa de la torre este, reconstrucción y estabilización estructural de las

balaustradas y pináculos decorativos del remate de las torres que se encuentren deteriorados o que falten, recuperando los elementos, en la medida de lo posible y dependiendo de su estado de deterioro, impermeabilización y reposición del pavimento de la planta del nivel de los balcones y de la cubierta superior de las torres e inclusión de una escalera de acceso para el mantenimiento y la comprobación del estado de las torres, así como la eliminación de los elementos impropios.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de trescientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (387.132,54 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

Consta en el expediente resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Educación, Cultura y Universidades, de fecha 30 de enero de 2026, para ejecutar las actuaciones contenidas en el proyecto, pues afectan a la Casa Consistorial de Alicante que tiene la condición de Bien de Interés Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 4 de marzo de 2026, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 4 de marzo de 2026 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 6 de marzo de 2026.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Intervención, reparación y consolidación torres de la Casa Consistorial**", redactado por D. Antonio Salmerón Martínez,

Arquitecto, colegiado n.º 12.651 CTAA, de la mercantil SALMERON Y LANDMANN Arquitectura, S.L.U., en junio de 2025, firmado electrónicamente con fecha 13 de enero de 2026, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (387.132,54 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ochenta y un mil doscientos noventa y siete euros con ochenta y tres céntimos (81.297,83 €), suman un total de cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta euros con treinta y siete céntimos (468.430,37 €) y dispone un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

**Segundo.-** Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO N.º 0: INDICE DE DOCUMENTOS.

DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA Y ANEXOS.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.
  2. MEMORIA CONSTRUCTIVA.
  3. CUMPLIMIENTO DEL CTE.
  4. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES.
- ANEXOS A LA MEMORIA.

- Anexo 1. Normativa Urbanística.
- Anexo 2. Programa de Necesidades.
- Anexo 3. Barreras Arquitectónicas.
- Anexo 4. Estudio Geológico y Geotécnico.
- Anexo 5. Cálculo de Cimentación y Estructura.
- Anexo 6. Otras Normativas.
- Anexo 7. Estudio de Seguridad y Salud.
- Anexo 8. Estudio de Gestión de Residuos.
- Anexo 9. Programa de obras.

DOCUMENTO N.º2: PLANOS.

DOCUMENTO N.º3: PLIEGO DE CONDICIONES.

DOCUMENTO N.º4: MEDICIÓN Y PRESUPUESTO.

DOCUMENTO N.º5: ESTUDIO DE SEGURIDAD y SALUD.

DOCUMENTO N°6: PLAN DE CONTROL y CALIDAD DEL PROYECTO.

DOCUMENTO N°7: ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

**Tercero.** Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

### **Participación Ciudadana**

#### **21. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (RME). AÑO 2025: DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR UNA ENTIDAD BENEFICIARIA”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2025, se aprueba la concesión de las “Subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”, constando entre las beneficiarias la entidad FILÁ NEGROS SENEGALESES, con NIF G03648169, según expediente PCSU2025000120.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en adelante LGS, el beneficiario ha de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Transcurrido el plazo de justificación otorgado al efecto, que finalizó el día 26 de diciembre de 2025, no consta que la FILÁ NEGROS SENEGALESES, hubieran presentado la justificación.

Con fecha 29 de diciembre de 2025, se dicta Propuesta de Acuerdo de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, por la que se inicia expediente PCSU2025000267, de pérdida del derecho de cobro de la subvención para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025, por no presentar justificación, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, en virtud del artículo 33 de la LPAC, para presentar cuantos documentos y justificaciones estimasen oportuno en defensa de sus intereses y, apercibiéndoles que transcurrido el plazo otorgado al efecto, se resolvería el expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención de referencia.

La propuesta de acuerdo de inicio del expediente se publicó en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alicante con fecha 30 de diciembre de 2025, extendiéndose el plazo de presentación de alegaciones del 31 de diciembre al 9 de enero de 2026, ambos inclusive.

Con fecha 12 de enero de 2026, tuvo lugar la sesión de la Comisión de Valoración, formulando, tras resolver las alegaciones presentadas, la resolución del expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención de referencia.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2026, acordó resolver el expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la FILÁ NEGROS SENEGALESES, por no presentar la justificación.

Con fecha 12 de febrero de 2026, y núm. de entrada E2026020788 en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, la entidad FILÁ NEGROS SENEGALESES, presenta escrito en el que *“EXPONE: En referencia al nº de expediente PCSU2025000120, y tras recurso para la subsanación SOLICITA: sea aportada la documentación al expediente, y se revise la resolución de subvención, y sea ingresado el importe”*, y adjunta diversa documentación.

Examinado el recurso presentado por la entidad FILÁ NEGROS SENEGALESES, y la documentación obrante en los archivos municipales, se pone de manifiesto que no consta la presentación de la documentación justificativa requerida dentro los plazos otorgados durante la tramitación del expediente.

De conformidad con el artículo 89.1 del Reglamento de la LGS, y a lo establecido en la Base 23<sup>a</sup>, de las Bases Regulatorias, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos documentos cuando habiendo podido aportarlos no lo hubiera hecho.

En consecuencia, no constando la presentación de la oportuna justificación dentro de los plazos otorgados al efecto, procede desestimar el recurso presentado por la FILÁ NEGROS SENEGALESES, con NIF: G03648169, contra el Acuerdo de Resolución de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el RME, del año 2025, por no presenta la justificación.

Obra en el expediente, la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo de inicio de pérdida de derecho a cobro por no presentar la justificación.
- Acta de la Comisión de Valoración.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de pérdida de derecho a cobro por no presentar la justificación.
- Recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad beneficiaria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto, por la FILÁ NEGROS SENEGALESES, con NIF: G03648169, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2026, “Subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el registro municipal de entidades (RME), año 2025: Resolución de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por no presenta la justificación”.

**Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, en aplicación de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

## Urbanismo

### 22. ACUERDO PARA EL EJERCICIO DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN REQUERIMIENTO PREVIO AL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 44 DE LA LEY 29/1998, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANULE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2025, POR LA QUE SE OTORGA A AMBER SOLAR POWER DIECINUEVE, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN UNA CENTRAL FOTOVOLTAICA, UBICADA EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, ASÍ COMO PARA LA POSTERIOR INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

#### **1.- ANTECEDENTES.**

**Primero.-** En fecha 5 de marzo de 2021, la mercantil AMBER SOLAR POWER DIECINUEVE, S.L., presentó, ante la Generalitat Valenciana, solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Alicante de potencia instalada 8,365 MW, denominada "FV LA ALCORAYA II", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación.

El emplazamiento pretendido es en las parcelas Parcelas 10, 29, 30, 31, 33, 34, 50, 52, 68, 9003, 9011 y 9013 del polígono 25 del término municipal de Alicante con la doble calificación de suelo no urbanizable común-rústico (SNU/RU), y parcialmente en Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Rambla (SNU/R).

**Segundo.-** La solicitud de autorización previa autonómica fue admitida a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en fecha 5 de mayo de 2021.

Se abrió un primer periodo de información pública, al que siguieron dos más debido a las modificaciones sustanciales presentadas por el promotor.

**Tercero.-** Se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas, entre ellas este Ayuntamiento, que emitió los siguientes informes:

- Con fecha 16 de abril de 2024, del Servicio de Planeamiento contestando al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, a las solicitudes de informe efectuadas en fecha 18-11-2022 y 29-11-2023.

- Con fecha 16 de julio de 2024 se remite al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, informe técnico de este Servicio de Planeamiento en contestación a la solicitud de informe sobre las alegaciones del promotor de fecha 16 de mayo.

- Con fecha 4 de octubre de 2024 se remite al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, nuevo informe con carácter desfavorable sobre más alegaciones del promotor reiterando lo expuesto en los dos informes anteriores.

- Con fecha 29 de octubre de 2024 se remite al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, nuevo informe con carácter desfavorable reiterando lo expuesto en los dos informes anteriores, contestando a la nueva solicitud de informe de 23-10-2024 sobre reparos del promotor al informe anterior.

- Con fecha 30-12-2024, el Servicio Territorial de Industria de Alicante da traslado del informe contestación del promotor de la instalación para que preste su conformidad u oposición a las modificaciones y/o establezca el condicionado técnico procedente.

El 22-01-2025, el Servicio de Planeamiento emite nuevo informe en el que, ante que el promotor no aporta documentación que modifique el proyecto anterior, se reitera nuevamente en las consideraciones efectuadas en los informes técnicos emitidos por el Servicio de Planeamiento suscritos con anterioridad.

- Con fecha 24 de noviembre de 2025, se emite nuevo informe municipal ante la petición del el Servicio Territorial de Industria de fecha 21 de agosto de 2025, motivada por modificaciones sustanciales en la instalación.

**Cuarto.-** La mercantil solicitó ante el Ayuntamiento de Alicante, diversos certificados de compatibilidad urbanística relativos a la instalación solar fotovoltaica, con motivo de modificaciones en el emplazamiento, siendo la última solicitud de 13 de agosto de 2025.

El Ayuntamiento de Alicante, en fecha 20 de noviembre de 2025, emitió certificado de compatibilidad urbanística, en el que consta:

*“...se concluye que la planta solar fotovoltaica “Alcoraya II” no resulta compatible con el planeamiento municipal vigente ni con la normativa autonómica aplicable, por lo que la valoración del Servicio de Planeamiento es **DESFAVORABLE** a la propuesta presentada”.*

**Quinto.-** Por Resolución adoptada por Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, el día 23 de diciembre de 2025, se autoriza a AMBER SOLAR POWER DIECINUEVE, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Alicante de potencia instalada 8,365 MW, denominada "FV LA ALCORAYA II".

La Resolución dictada, fue notificada a este Ayuntamiento el 12 de enero de 2026.

**Sexto.-** Considerando que la Resolución dictada incurre en infracciones legales, ha sido emitido, y obra en el expediente municipal, Informe Jurídico de fecha 8 de marzo de 2026, evacuado por la Letrada del Servicio Municipal, que además ostenta la Jefatura del Servicio de Ordenación de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, a los efectos de formular Requerimiento previo a la vía judicial Contencioso-Administrativa, en solicitud de anulación de la citada Resolución, al amparo de lo dispuesto en los arts. 54.3 del Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

## **2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

El dictamen jurídico emitido en el expediente a efectos del requerimiento a deducir, constituye el fundamento jurídico del mismo, así como los demás informes municipales emitidos por el Servicio de Planeamiento y por la Dirección General de Planeamiento y Plan General, desfavorables a la implantación de la planta solar fotovoltaica, y remitidos al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, todos ellos obrantes en este expediente administrativo.

**Primero.-** Los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento y remitidos al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, contienen las siguientes consideraciones:

1.- Informe de 23 de abril de 2024, contestando a solicitudes de informe efectuadas por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas 31/10/22 (RE E2022127748) y 13/11/23 (RE 2023138749):

*El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente con fecha 27 de marzo de 1987, califica el ámbito de intervención (implantación de planta fotovoltaica, ámbito vinculado e infraestructura de evacuación) en como Suelo No Urbanizable Común- Rústico (SNU/RU), Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla e (SNU/H)- Hito*

*El trazado de la línea de evacuación soterrada discurre fundamentalmente por camino público inventariado y puntualmente por terreno privado. La calificación urbanística asociada a los suelos por donde discurre la línea de evacuación son Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU) y puntualmente Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla.*

*Las **Normas Urbanísticas del PGM**O (en adelante NNUU) regulan en su artículo 47 el uso y aprovechamiento en el Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU), en el cual, y con autorización por parte de la Generalitat Valenciana previa a la licencia municipal, existe la posibilidad de implantación, entre otras, de instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica que, en el caso de instalaciones de uso exclusivo en parcela como el que nos atañe, las determinaciones a cumplir se recogen en el apartado 4.B.*

*En cuanto a Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/H)-Hito, regulados en el artículo 48, plantea una serie de cuestiones: Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/H)-Hito:*

*“2. Los Hitos son áreas naturales de alto valor paisajístico y ecológico, definidoras de la identidad geográfica del Municipio. Las actividades admitidas en este tipo de suelo son las agropecuarias, ocio y esparcimiento, y excavaciones arqueológicas promovidas por los organismos competentes. No se permiten obras de edificación.*

*En el desarrollo de los usos y actividades admitidos en este tipo de suelo no se realizarán movimientos de tierra que desfiguren el perfil del terreno, entendiéndose por tales los que originen desniveles mayores de 1'00 m. Tampoco se podrán realizar talas de arbolado.”*

*Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla:*

*“4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.*

*Los usos admitidos son los agropecuarios y sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no*

*superior a 20 m2, a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.”*

*La implantación de las plantas solares fotovoltaicas y la línea de evacuación (de forma puntal) presentan afección directa sobre el **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**.*

*En cuanto a la Sección Natural, las plantas solares fotovoltaicas se implantan sobre el elemento catalogado N42 Sierra de las Águilas (Protección General Parcial). Dentro de la unidad ambiental se diferencian diferentes usos, una zona de estricta protección forestal, zonas con marcado carácter agrícola y terrenos calificados como rambla. Entre las actuaciones previstas en el elemento catalogado se propone la actuación de mantenimiento con importancia alta.*

*Por otra parte, la línea de evacuación soterrada discurre parcialmente por el elemento catalogado N8 Saladar y Albardines de Font Calent (Protección General Integral). Se trata de una zona húmeda de origen natural en las estribaciones de la Sierra de Font Calent. Las actuaciones previstas están dirigidas a la restauración y a la eliminación de elementos impropios, indicando la ficha de catalogación una importancia alta al respecto.*

*Respecto a la Sección de Paisaje del citado Catálogo, indicar que la planta y el ámbito vinculado se implantan de forma parcial sobre el elemento catalogado P13 Sierra de las Águilas (Protección General Ambiental).*

*la implantación de las plantas solares fotovoltaicas Alcoraya I y Alcoraya II se emplazan sobre suelo clasificado y calificado por el PGMO como Suelo No Urbanizable Común- Rústico (SNU/RU) y sobre Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla, no considerándose compatible la implantación de las mismas sobre éste último.*

*Por otra parte indicar que la vinculación de los ámbitos de las plantas fotovoltaicas no podría computar a efectos urbanísticos en suelos tales como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/H)-Hito.*

*Según las consideraciones efectuadas en el presente informe, sin analizar pormenorizadamente la implantación de las plantas solares fotovoltaicas y la infraestructura de evacuación, se indica que el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas y el ámbito vinculado a las mismas presentan afección directa sobre los elementos catalogados: N42 Sierra de las Águilas y N8 Saladar y Albardines de Font Calent (Sección Natural), P13 Sierra de las Águilas (Sección de Paisaje), por lo que su implantación sobre dichos ámbitos no se consideran compatibles con los valores de catalogación de dichos elementos.*

*De forma complementaria, indicar que se encuentra en tramitación la Modificación Puntual nº44 cuyo objetivo fundamental es la delimitación de los ámbitos en Suelo No Urbanizable Común con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica. El*

*estudio pormenorizado en tramitación condicionará la implantación de dichos usos, considerados actualmente fuera del ámbito de suelos aptos para la implantación de centrales fotovoltaicas.*

**2.- Informe de 16 de julio de 2025** contestando a las alegaciones del promotor efectuadas el 10 de mayo:

*“El Certificado de Compatibilidad Urbanística emitido el 12/01/22 responde a una serie de parcelas que difieren de las planteadas en la documentación técnica suscrita el 03/10/23, es por ello que dicho certificado queda sin efecto, prevaleciendo el informe técnico emitido por el presente Servicio el 16/04/24.*

*En cuanto a la calificación urbanística y el régimen urbanístico se remite al contenido del informe emitido en fecha 16/04/24 y al Plan General Municipal de Ordenación de Alicante y sus Normas Urbanísticas (artículos 47 y 48). Para el caso que nos acontece, se reitera la indicación de que la implantación de plantas solares fotovoltaicas no es compatible con el régimen urbanístico establecido para suelo Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla, donde el artículo 48.4 de las NNUU permite excepcionalmente una serie de usos y edificaciones (agropecuaria y extracción de áridos con una serie de condiciones) con el objeto de no alterar las condiciones naturales de drenaje, considerando que el régimen establecido en las NNUU es exclusivo y excluyente del resto de usos y obras no contemplados en el mismo.*

*En la modificación (MP 44) se plantean una serie de **criterios excluyentes**, entre los que se destaca la exclusión de los **ámbitos y entornos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio**, instrumento que se encuentra actualmente en tramitación .*

*Las parcelas donde se pretende implantar la planta solar fotovoltaica no serían consideradas como suelos aptos según los criterios de implantación de la modificación puntual en tramitación.*

*...enunciada su afección en el Certificado de Compatibilidad Urbanística certificado de compatibilidad urbanística..., el informe emitido el 16/04/24, recoge los elementos de forma pormenorizada que se encuentran en trámite de catalogación del **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos** en tramitación, y cuya Propuesta de Plan fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020”.*

Respecto al Catálogo:

*el anuncio de información pública del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos determinará la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para el resto de elementos incluidos en el Catálogo, entre ellos los elementos citados en el informe técnico emitido por el presente Servicio el 16/04/24 en los términos indicados.*

*En referencia a la indicación en la solicitud de informe por parte del Servicio Territorial de*

*Industria, sobre la parcela 9003 del polígono 25, indicar que:*

*“la misma según documentación obrante del Ayuntamiento, se encuentra inventariada como camino público en el PGM0 con el código 025-9013, por lo que el mismo se debería de excluir de la propuesta planteada”.*

*Al citado informe municipal se aportó plano de “FV LA ALCORAYA II” sobre la cartografía del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante- Calificación global del suelo-Plano 2A-Hoja 4, además de la cartografía relevante sobre los elementos en trámite de catalogación y las fichas de catalogación, con el objeto de responder al requerimiento efectuado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas.*

### **3.- Informe de 4 de octubre de 2024, contestando a las alegaciones del promotor trasladadas por el Servicio Territorial de Industria de Alicante:**

*“El presente informe reitera la incompatibilidad urbanística de la instalación propuesta, de acuerdo con lo señalado en los informes desfavorables emitidos con fechas 16 de abril y 16 de julio de 2025, así como en el Certificado de Compatibilidad Urbanística desfavorable de fecha 4 de septiembre de 2024.*

En cuanto a la referencia sobre parcela 9003 del polígono 25:

*En tanto en cuanto dicha parcela conste como camino público inventariado y no se depure la parcela a efectos catastrales, registrales y no conste como camino público inventariado, no se podrá plantear un uso privativo sobre el mismo.*

*Respecto a la Modificación Puntual nº44 del PGOU actualmente en tramitación, versa sobre la delimitación de los ámbitos en Suelo No Urbanizable Común con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, plantea entre numerosas cuestiones como criterio excluyente los ámbitos y entornos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio, complementariamente indicar respecto a esta cuestión que, dada la modificación del artículo 47 de la Ley 4/1998 en materia de patrimonio cultural, en referencia a la formación de Catálogos de Protección, de la Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, “El anuncio, (...), de la información pública de los Catálogos de Bienes y Espacios determinará la aplicación inmediata: (...) b)*

*Para el resto de elementos incluidos en el Catálogo, del régimen de protección establecido en el mismo.*

*Por las razones expuestas, la propuesta técnica formulada de planta solar fotovoltaica no es compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal en los términos indicados en los informes emitidos de fecha 16/04/24 y de fecha 16/07/24”.*

4.- Informe de 29 de octubre de 2024, en respuesta al traslado por el Servicio Territorial de Industria de Alicante en fecha 23 de octubre de 2024, de los reparos formulados por el promotor al informe municipal emitido anteriormente, y en el que se incide en diversas cuestiones ya expuestas con anterioridad en los informes emitidos por este servicio y el sentido **desfavorable** a dicha instalación desde el punto de vista municipal. Se reiteran las siguientes cuestiones, entre otras:

***“2.- Parcelas compartidas por las plantas Alcoraya I y Alcoraya II.***

*De los proyectos aportados, se observa que las parcelas 10, 29, 31, 189 y 9003, se incluyen dentro de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas Alcoraya I (ATALFE/2021/33) y Alcoraya II (ATALFE/2021/34), no siendo posible que una misma parcela esté vinculada a dos proyectos diferentes.*

***3. Afcción a Suelos No Urbanizables de Especial Protección.***

*Según el proyecto aportado la implantación de la planta solar fotovoltaica se produce sobre suelos calificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Rambla (SNU/R), no siendo compatible la implantación de este tipo de instalaciones en este suelo protegido por alterar las condiciones naturales de drenaje del mismo, y el riesgo de inundación que puede derivar de la ocupación de los mismos. Por ello como se ha ido exponiendo en los informes emitidos por este Servicio, no es compatible el proyecto presentado con el régimen urbanístico establecido para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección (art. 48.4 de las Normas Urbanísticas del PGM).*

***4. Afcción a Elementos Catalogados.***

*Las parcelas en las que se pretende ubicar la instalación están afectadas por el elemento N42 “Sierra de las Águilas” de la sección natural, así como del elemento P13 “Sierra de las Águilas” de la sección de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Alicante. A su vez, la línea de evacuación discurre parcialmente sobre el elemento catalogado N8 “Saladar y Albardines de Fontcalent” de la sección natural. El objeto de catalogar dichos elementos es preservar de actuaciones impropias, así como el mantenimiento del paisaje, vegetación, fauna y geología del ámbito por lo que la implantación de estas instalaciones va en contra de lo dispuesto en la ficha de protección de dichos elementos protegidos.*

***5. Suelos no aptos para la implantación de plantas solares fotovoltaicas.***

*El Ayuntamiento de Alicante mediante la MP n.º 44 relativa a la delimitación de los ámbitos en Suelo No Urbanizable Común con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, ha realizado un análisis en base a un estudio pormenorizado de las ubicaciones con mejor posicionamiento para este uso en el término*

*municipal y no incluyéndose el ámbito propuesto dentro de estas superficies. Esta modificación está en tramitación, la consulta pública previa se hizo efectiva el 22/11/22, iniciando un período de 20 días hábiles para participación y consulta, y ha sido indicado de manera informativa en los distintos informes de este servicio, no obstante las condiciones de afección a suelos no urbanizables protegidos y elementos catalogados justifican de manera expresa la exclusión de dichas parcelas para la implantación de plantas solares fotovoltaicas.*

## **2. CONCLUSIÓN**

*Por las razones expuestas, se emite informe con carácter **desfavorable**, ya que la propuesta técnica formulada de planta solar fotovoltaica **no es compatible** con las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal en los términos indicados en los informes emitidos por parte del Servicio de Planeamiento de fecha 16/04/24, 23/07/24 y 1/10/2024 y ratificadas en el presente informe”.*

5.- Informe de 22-01-2025, en respuesta al traslado por el Servicio Territorial de Industria de Alicante de 30 de diciembre de 2024, del informe contestación del promotor de la instalación, para que preste su conformidad u oposición a las modificaciones y/o establezca el condicionado técnico precedente.

Se reitera nuevamente en las consideraciones efectuadas en los informes técnicos anteriores emitidos por el Servicio de Planeamiento suscritos y remitidos al Servicio Territorial de Industria de Alicante.

6.- Informe de 24 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud del Servicio Territorial de Industria de Alicante de 1 de octubre de 2025, sobre la nueva información pública del proyecto motivada por modificaciones sustanciales en la instalación:

### **“A. Compatibilidad urbanística previa y titularidad municipal de la parcela 9003**

Con fecha 12 de enero de 2022, se emite certificado de compatibilidad urbanística por parte de este Ayuntamiento, expediente A09-2021000088, a la mercantil AMBER SOLAR POWER DIECINUEVE, SL, para la actividad de Parque Solar Fotovoltaico en las parcelas 5, 6, 8, 9, 10, 29, 30, 31, 32, 33, 52, 68, 69, 72, 189 del polígono 25, y la parcela 156 del polígono 24. Dicho certificado se emitió condicionado a que se obtuviera la Declaración de Interés Comunitario correspondiente de la actividad solicitada que analizara las afecciones urbanísticas de las parcelas, indicando la afección a suelos protegidos y elementos catalogados que afectan a las parcelas objeto de solicitud.

El certificado advertía, además, de la afección a Suelos No Urbanizables Protegidos – Ramblas e Hitos, así como a elementos del Catálogo de Protecciones municipal.

...

El proyecto afecta parcialmente a suelo no urbanizable protegido y a elementos catalogados, para los cuales el planeamiento no prevé la implantación de este tipo de instalaciones.

La documentación técnica presentada posteriormente incluye parcelas distintas de las contempladas en el certificado de 2022.

Por todo ello, y dado que:

1. El proyecto incorpora nuevas parcelas no contempladas inicialmente,
2. La superficie vinculada afecta a SNU Protegido y a elementos catalogados, y
3. No se ha cumplido la condición impuesta de obtener la DIC,

Este Servicio concluye que el certificado de compatibilidad urbanística emitido el 12/01/2022 debe considerarse sin efecto, prevaleciendo lo establecido en los informes técnicos emitidos posteriormente por el Servicio de Planeamiento.

## **B. Cumplimiento del PGMO 1987 y Normas Urbanísticas Aplicables.**

### **B.1. Calificación urbanística del ámbito**

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente con fecha 27 de marzo de 1987, califica la superficie vinculada de la instalación solar como Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU), Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla e (SNU/H)- Hito

Para el caso concreto de instalaciones fotovoltaicas de uso exclusivo en la parcela, es directamente aplicable el artículo 47.4.B de las NNUU, que establece:

#### **“Art. 47. Suelo No Urbanizable Común**

[...]

B) Instalaciones de uso exclusivo en la parcela. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en la que no exista ningún otro uso ni se desarrolle ninguna otra actividad, los parámetros de edificabilidad serán los siguientes:

- Parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima del 50%, para la instalación fotovoltaica y otras construcciones que fueran necesarias.
- Altura máxima de la instalación de 6 m.
- Retranqueos mínimos: 25 m. a eje de caminos y 10 m. al resto de linderos.

Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado, o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural, siendo ello de especial importancia en la franja de retranqueo, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje.

Para la ocupación de las placas fotovoltaicas, a los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación.

[...]"

### B.3. Régimen del Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R y SNU/H)

En cuanto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Rambla (SNU/R) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Hito (SNU/H), regulados en el artículo 48, plantea una serie de cuestiones:

#### **“Art. 48. Suelo No Urbanizable de Especial Protección.**

2. Los Hitos son áreas naturales de alto valor paisajístico y ecológico, definidoras de la identidad geográfica del Municipio. Las actividades admitidas en este tipo de suelo son las agropecuarias, ocio y esparcimiento, y excavaciones arqueológicas promovidas por los organismos competentes. No se permiten obras de edificación.

En el desarrollo de los usos y actividades admitidos en este tipo de suelo no se realizarán movimientos de tierra que desfiguren el perfil del terreno, entendiéndose por tales los que originen desniveles mayores de 1'00 m. Tampoco se podrán realizar talas de arbolado.”

[...]

“4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.

Los usos admitidos son los agropecuarios y sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no superior a 20 m<sup>2</sup>, a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.

### B.4. Trazado de la infraestructura de evacuación

En relación al trazado de la línea de evacuación soterrada discurre fundamentalmente por camino público inventariado y puntualmente por terreno privado. La calificación urbanística asociada a los suelos por donde discurre la línea de evacuación son Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU) y puntualmente Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla.

Las intervenciones relativas al trazado de la infraestructura de evacuación sobre suelos calificados como Rambla se deben producir de manera excepcional y justificada, debiendo en todo caso ser autorizadas por el organismo de cuenca pertinente.

Al atravesar la infraestructura eléctrica caminos de titularidad municipal o espacios de dominio público, estará en su caso, sujeta al pago de un canon o a la tasa regulada correspondiente.

En estos casos, será obligatorio obtener el Acta de Replanteo Previo de obras municipal y depositar la cantidad económica necesaria para garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Además, estas condiciones deberán ser consultadas al Servicio de Gestión Patrimonial y al Departamento Técnico de Urbanización. Caminos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), las parcelas del ámbito de la instalación deberán quedar vinculadas al uso propuesto, debiéndose presentar escrito o acta notarial, así como a su inscripción mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad, en la que se haga constar la vinculación de los terrenos al uso y aprovechamiento pretendido.

### **C. Afección de la instalación propuesta al Catálogo de Protecciones de Alicante y al Estudio de Paisaje del municipio.**

El Catálogo de Protecciones municipal consta de tres secciones, cultural, natural y de paisaje.

En cuanto a la **Sección Natural** del Catálogo, la superficie vinculada de la instalación presenta afección directa sobre el elemento natural **N42.PGP Sierra de las Águilas**, incluido entre los espacios a proteger.

Dentro de la unidad ambiental se diferencian diferentes usos, una zona de estricta protección forestal, zonas con marcado carácter agrícola y terrenos calificados como rambla.

Entre las actuaciones previstas en el elemento catalogado se propone la actuación de mantenimiento con importancia alta. La envolvente de la planta solar proyectada se sitúa dentro del ámbito previsto en la unidad ambiental de zona con marcado carácter agrícola.

Por otra parte, la línea de evacuación soterrada discurre parcialmente por el elemento catalogado **N8.PGI Saladar y Albardines de Font Calent** (Protección General Integral). Se trata de una zona húmeda de origen natural en las estribaciones de la Sierra de Font Calent.

Las actuaciones previstas están dirigidas a la restauración y a la eliminación de elementos impropios, indicando la ficha de catalogación una importancia alta al respecto.

Respecto a la Sección del Paisaje, la superficie vinculada de la instalación se encuentra en gran

parte afectada por el elemento **P13.PGP Sierra de las Águilas**, correspondiente a la **Unidad de Paisaje UP-12** del Estudio de Paisaje, calificada con valor paisajístico alto.

Las **Normas de Integración Paisajística** que acompañan al Catálogo de Protecciones de Alicante establecen, en su **artículo 25**, el régimen de **usos y aprovechamientos** aplicable a cada unidad de paisaje, en función de los objetivos de calidad paisajística y de las medidas de actuación propuestas. Dicho artículo dispone lo siguiente:

**“Artículo 25. Régimen de usos y aprovechamientos.**

Los usos y construcciones permitidos y prohibidos, única y exclusivamente a los efectos paisajísticos, se recogen en la tabla anexa a esta normativa para cada unidad de paisaje en función del cumplimiento de los objetivos de calidad paisajista y las medidas de actuación propuesta en cada caso. Esta regulación es complementaria respecto de las establecidas por otras normativas urbanísticas o sectoriales vigentes. Todas las actividades en unidades del paisaje incluidas en el Catálogo de Protecciones requerirán un Estudio de Integración Paisajística.”

De acuerdo con dicha normativa, **no se permiten instalaciones de energías renovables** dentro de la **Unidad de Paisaje UP-12**, que corresponde con el elemento **P13 “Sierra de las Águilas”**.

Dado que la propuesta de la planta solar fotovoltaica “Alcoraya II” se vincula suelos sobre dicho ámbito paisajístico, se concluye que **su implantación resulta expresamente incompatible con el planeamiento municipal vigente y con las determinaciones del Catálogo de Protecciones del municipio.**

...de acuerdo con la documentación gráfica aportada y **la propuesta de delimitación de suelos contenida en la Modificación Puntual n.º 44 del PGM0**, se concluye que **la envolvente de la planta solar fotovoltaica proyectada no se encuentra dentro de los ámbitos considerados como suelos aptos, al situarse dentro de los elementos N42 y P13 del Catálogo de Protecciones de Alicante, como se ha expuesto anteriormente.**

**E. El cumplimiento de los criterios de localización e implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas y parques eólicos a los cuales se refiere los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto ley 14/2020.**

Analizada la “Memoria justificativa de cumplimiento de criterios generales y específicos para centrales fotovoltaicas” que acompaña al proyecto, se concluye que la documentación no acredita el cumplimiento efectivo de los artículos 8 a 11 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, relativo a la implantación de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables.

El proyecto se localiza íntegramente en Suelo No Urbanizable (SNU), sin justificar alternativas en suelos transformados o degradados, incumpliendo el criterio de localización preferente establecido en el artículo 8. Asimismo, el emplazamiento se sitúa dentro de los elementos N42 y P13 del Catálogo de Protecciones, ámbitos de alto valor ambiental y paisajístico que dicho instrumento establece como Infraestructura Verde municipal, siendo incompatible su implantación con los valores que se pretenden preservar y cuya ocupación vulnera el artículo 8.3.e) del citado Decreto-ley.

La memoria reconoce que la línea de evacuación atraviesa hábitats protegidos y zonas con peligrosidad geomorfológica e inundación (nivel 3 del PATRICOVA), lo que contraviene los criterios territoriales y paisajísticos del artículo 10, relativos a la preservación de la infraestructura verde y a la evitación de riesgos naturales.

Desde el punto de vista territorial y paisajístico, el emplazamiento se sitúa en un entorno de elevada sensibilidad paisajística, caracterizado por su visibilidad desde el corredor de conexión territorial y los núcleos rurales colindantes. La instalación proyectada no garantiza la integración paisajística ni la adaptación morfológica al terreno, incumpliendo los principios del artículo 10.1.h), que exige la adecuación a la morfología del territorio y de los elementos naturales.

Por último, el artículo 11 sobre criterios energéticos no resulta determinante para justificar la compatibilidad territorial o urbanística, y su cumplimiento parcial no compensa las deficiencias esenciales en la localización y afecciones ambientales y territoriales. No se considera acreditado el cumplimiento de los criterios generales y específicos de localización, implantación y afección territorial y paisajística, por lo que la valoración del presente informe es desfavorable a las consideraciones y propuestas del promotor.

## **F. Medidas de Integración Paisajísticas propuestas**

En relación con las medidas de integración previstas en el proyecto y de acuerdo con la documentación aportada (Memoria del proyecto y Estudio de Integración Paisajística), se indica que se plantean una serie de actuaciones junto con la planta solar <<Alcoraya I>> (Expediente ATALFE/2021/33), formando ambas instalaciones un conjunto aparentemente unitario y compartiendo línea de evacuación.

...aunque se reduce la superficie ocupada respecto al proyecto anterior, la superficie vinculada de la instalación sigue estando dentro de un elemento natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal con marcado carácter agrícola.

En cuanto a las medidas correctoras, “continúan resultando igualmente insuficientes, ya que el número de almendros que se pretende arrancar es elevado, ocupando gran parte de la superficie vallada (aproximadamente 15 ha). La memoria no indica la superficie disponible para trasplante ni garantiza su conservación efectiva. Cabe recordar que se trata de una zona catalogada como

natural y de elevado carácter agrícola, incluida en la sección natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal, por lo que la afección sigue siendo relevante.

El proyecto presenta un impacto visual relevante desde la AP-7. La documentación aportada incluye una imagen desde el vial de servicio a pie de finca, situado a cota inferior, lo que subestima la visibilidad real desde el viario estructural.

...aunque se mantenga el arbolado más próximo a la AP-7, la planta solar se ubica a cota superior, lo que generará un impacto visual significativo desde este corredor viario.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas son insuficientes para garantizar la integración paisajística de la instalación, no mitigando de forma efectiva las afecciones sobre suelos protegidos, elementos del catálogo de protecciones y la visibilidad desde la AP-7. Por tanto, el impacto paisajístico de la instalación propuesta sigue siendo relevante y desfavorable desde la perspectiva del planeamiento municipal

**G. Se deberá de indicar si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.**

El artículo 7 de la Ley 5/2019 establece que, en suelos no urbanizables con valores agrarios y rurales, cualquier obra, uso, instalación o aprovechamiento requiere, con carácter previo a la autorización del órgano competente, informe preceptivo y favorable de la conselleria competente en materia de agricultura.

En el caso de la planta solar fotovoltaica <<Alcoraya II>>, la instalación se proyecta sobre suelo no urbanizable con valores agrarios y rurales, incluyendo parcelas con actividad agrícola actualmente en explotación. En consecuencia, es preceptivo el informe favorable de la conselleria competente en materia de agricultura, que deberá valorar la compatibilidad de la instalación con la preservación de los valores agrarios y rurales, así como con la normativa sectorial aplicable.

Dado que dicho informe no ha sido emitido hasta la fecha, y considerando que la instalación afecta suelos con carácter agrícola, natural y protegido, se concluye que no se acredita la compatibilidad de la actuación con los criterios del artículo 7 de la Ley 5/2019. Este extremo refuerza el carácter desfavorable del presente informe respecto a la propuesta del promotor.

## **CONCLUSIÓN**

Tras el análisis técnico realizado y de conformidad con la normativa urbanística y sectorial vigente, así como con los instrumentos de planeamiento municipal y protección del territorio y el paisaje, la instalación de la planta solar fotovoltaica <<Alcoraya II>> y su infraestructura de

evacuación no resultan compatibles con el suelo ni con los valores ambientales, paisajísticos y agrarios existentes en el término municipal de Alicante.

Remarcar que con fecha 20 de noviembre de 2025, se emitió Certificado de Compatibilidad Urbanística con carácter desfavorable a la instalación solar fotovoltaica propuesta, se adjunta como anexo al presente informe copia del mismo.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante emite una valoración **DESFAVORABLE** a la solicitud del promotor según las condiciones planteadas”.

**Tercero.-** El informe jurídico emitido el 8 de marzo de 2026 por la letrada municipal, constituye el sustento de los motivos que amparan el requerimiento a dirigir al órgano autonómico resolutorio y cuya interposición se somete a aprobación.

Tal informe, dada su extensión, se da por reproducido íntegramente al constar en el expediente de esta propuesta. No obstante, se extractan del mismo las siguientes consideraciones jurídicas:

**“PRIMERA.- Sobre el informe urbanístico municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en el expediente de autorización autonómica.**

Naturaleza y carácter vinculante del informe urbanístico municipal desfavorable sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en el expediente de autorización autonómica.

A tenor de lo dispuesto en el art. 19 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

*“el promotor solicitará ante el ayuntamiento del municipio o municipios donde esta se sitúe, la expedición del informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.*

...

*Junto con la solicitud del informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto, el promotor **presentará igualmente** ante el ayuntamiento del municipio o municipios donde se sitúe la actuación **un informe justificativo sobre el cumplimiento de los criterios de localización en la implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas y parques eólicos** a los cuales se refieren los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente disposición, y las Normas del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV)”*

En el mismo artículo, en su apartado 1, al párrafo cuarto, consta que:

*“El ayuntamiento emitirá el certificado de compatibilidad urbanística en el plazo máximo de un mes. En el mismo plazo **emitirá informe preceptivo no vinculante** que incluya una valoración favorable o desfavorable **sobre el cumplimiento por parte del proyecto de los criterios de localización a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior**”.*

Asimismo, en la propia Resolución se reconoce la diferencia de efectos de ambos informes, en el Fundamento de Derecho Decimooctavo:

*“Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1”.*

2. De tal texto normativo expuesto anteriormente se extraen las siguientes **conclusiones**:

- El propio Decreto-Ley atribuye, en su art. 19, al certificado de compatibilidad urbanística **los efectos del art. 22 de la Ley 6/2014**, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

La Ley 6/2014, en el apartado 3 del art. 22 establece que:

*“**será vinculante cuando sea negativo**, deberá emitirse en el plazo máximo de un mes desde su solicitud y versará sobre los siguientes aspectos...”.*

Esta previsión se reitera en el apartado 6: *“...en caso de ser negativo implicará que el órgano sustantivo ambiental dicte resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivándose las actuaciones”.*

Por tanto, no cabe duda de que los efectos que el Decreto-Ley ha querido atribuir al certificado de compatibilidad son expresamente los del art. 22 de la Ley ambiental.

Resulta irrelevante la referencia de esta Ley al órgano sustantivo ambiental, toda vez que la finalidad del Decreto-Ley es atribuirle los mismos efectos en este expediente.

De haber perseguido otra finalidad, el Decreto-Ley no hubiera hecho tal remisión a la Ley 6/2014, e incluso hubiera regulado expresamente los efectos no vinculantes, como se hace en relación con el otro informe a emitir por el Ayuntamiento y que justifico a continuación.

- Se refuerza tal carácter cuando en el último párrafo del art. 19.1 del Decreto-Ley se dice:

*“Desde el punto de vista urbanístico solo se considera **incompatible** el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica **cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal** para la zona urbanística en la que se pretende ubicar, así como en los ámbitos definidos en el artículo 9.4 de esta norma”.*

Por tanto el informe urbanístico municipal que es el que determina la compatibilidad o no con el planeamiento municipal, no puede ser obviado ni soslayado y las alegaciones de contrario sobre improcedencia de aplicación de normativa en tramitación –por referencia a la MP 44- no son acertadas, toda vez que lo trascendente no es la remisión de esta MP al Catálogo, sino la previsión que la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano establece durante su tramitación para los elementos incluidos, una vez expuesto al público, como justificaré en el apartado correspondiente de este informe.

La incompatibilidad con el Planeamiento no vendría determinada por el criterio excluyente previsto en la Modificación del PGM de los entornos incluidos en el Catálogo, como sostiene el promotor en sus alegaciones, sino por el propio Catálogo y sus efectos desde el Anuncio de exposición pública.

- El Decreto-Ley diferencia claramente ambos informes municipales, el de compatibilidad y el de cumplimiento por el proyecto de los criterios de localización, y de manera expresa y sin lugar a duda, diferencia los efectos de uno y otro en el trámite de autorización autonómica al atribuir únicamente al segundo efectos no vinculantes a la hora de otorgar la autorización. El silencio respecto al primero ratifica la aplicación de su carácter en la Ley ambiental a este trámite.

- El Servicio Territorial señaló en el Trámite de Audiencia que *“los argumentos de dicho informe suponen que este Servicio Territorial deba asumir como propios los mismos sin posibilidad de contradecirlos ya que se realizan en el ámbito de las competencias en materia urbanística”* y fue en base a las alegaciones del promotor que solicitó informe a la Abogacía.

**3.** Como he manifestado al principio de este apartado, resultaría totalmente contradictoria la exigencia de tal certificado de compatibilidad en el procedimiento tramitado ante el órgano con competencias en materia de energía, o cualquier otro ámbito competencial si fuera el caso, para desvincularse del mismo a la hora de resolver, cuando tal certificado está condicionando la posterior licencia municipal de actividad al punto de impedir su tramitación.

Una prueba de ello es el **análisis detenido de los artículos normativos que resultan de aplicación:**

El art. 10 de la Ley 6/2014 establece que:

*“El otorgamiento de la **autorización ambiental** integrada o de la licencia ambiental **precederá a la autorización administrativa** u otro medio de intervención a que se sujeten las industrias o instalaciones industriales a que se refiere el artículo 4.3 de la presente ley...”,* entre las que figura “la

autorización administrativa u otro medio de *intervención previa a que están sometidas las industrias o instalaciones industriales... para las actividades relativas a la Ley del Sector Eléctrico*".

No sólo el espíritu, sino la literalidad de la Ley, requieren la aplicación y ejercicio previo de las competencias municipales, a efectos de autorizaciones ambientales, y con ello la constatación de la previa compatibilidad con el planeamiento mediante el informe regulado en el art. 22.

El epígrafe 13.1 del Anexo II de la citada Ley ambiental, sujeta a **licencia ambiental** *"aquellas actividades que requieran **autorización sectorial, de cualquier otra administración, previa a la apertura**"*.

El Decreto-Ley 14/2020, modificó el anterior art. 10 de la Ley 6/2014, y añadió una excepción en el segundo apartado:

***"Esta prelación no resultará de aplicación a aquellas actividades e instalaciones industriales y energéticas que, conforme a la posibilidad que establece el último párrafo del epígrafe 13.1 del anexo II de esta ley, se tramiten mediante el procedimiento de declaración responsable y no estén incluidas en otros epígrafes de los anexos I y II de esta ley"***.

Y ¿qué establece el último párrafo de tal epígrafe?

***"No obstante, las actividades relacionadas anteriormente (sujetas a licencia ambiental) podrán tramitarse mediante el procedimiento de **declaración responsable ambiental si junto a dicha declaración y la documentación exigible la persona interesada aportase la correspondiente autorización o instrumento de intervención sectorial previa**"***.

Es decir, se posibilita que se obtenga previamente la autorización sectorial, en este caso del órgano con competencias en energía, a fin de poder acogerse al régimen de declaración responsable y no de licencia ambiental. Esa es la finalidad, agilizar el inicio de la actividad, pero de ninguna manera eludiendo la vinculación que para tal autorización previa tiene el certificado de compatibilidad municipal.

Es por ello que el Decreto-Ley lo sigue exigiendo, y, de forma totalmente consciente, le atribuye los efectos del art. 22 de la Ley 6/2014, es decir, que en caso de ser negativo será vinculante y lo separa del informe sobre los criterios de localización, del que expresamente dice: no vinculante.

**SEGUNDA.- Carácter de los informes de compatibilidad urbanística desfavorables como actos cualificados susceptibles de recurso. La falta de impugnación lo convierte en plenamente vigente y firme.**

**1.** En el mismo informe jurídico de fecha 14 de julio de 2025 citado anteriormente, este Jefatura se pronunció asimismo sobre la impugnación de estos informes cuando resultan desfavorables.

Un informe de compatibilidad urbanística, es un acto administrativo, como acto jurídico de declaración de voluntad, de conocimiento, de juicio o de deseo, realizado por una Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la reglamentaria.

Por tanto, se abren dos vías para impugnar los informes de compatibilidad urbanística vinculantes (los desfavorables): una, a través de la impugnación de la resolución que finaliza el procedimiento de autorización ambiental, como venía reconociéndose, y otra, de forma autónoma, en vía administrativa o judicial, sin esperar la conclusión del procedimiento, cuando los informes, por ser desfavorables, impedirían el otorgamiento de dicha autorización.

En la Sentencia núm. 402/2012, de 22 de marzo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestima el motivo de inadmisibilidad del recurso invocado por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando de Henares y considera que el informe urbanístico desfavorable es un acto de trámite cualificado susceptible de impugnación autónoma, afirmando lo siguiente:

*"[...] conforme a la dicción del artículo 15 de la Ley 16/2002 el informe urbanístico desfavorable del Ayuntamiento vincula, en todo caso, a la Comunidad Autónoma y supone el fin y archivo inmediato del procedimiento que pende ante ésta. Por lo tanto, no puede calificarse de un mero acto de trámite, y como tal es susceptible de impugnación autónoma [...]. Por tanto el recurso contencioso-administrativo es admisible pues aun tratándose de un acto de trámite tiene naturaleza calificada en la medida que decide directamente el fondo del asunto, pudiendo por tanto ser objeto de enjuiciamiento separado conforme establece el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa" [FJ 3.º].*

Ya en su día, las Sentencias del Tribunal Constitucional núms. 103/1989 y 149/1991, trataron de las competencias concurrentes y títulos diversos que convergen y están llamados a cohonestarse, lo que implica para el asunto que nos ocupa que, aunque, la imposibilidad de continuar el procedimiento no se predica del expediente propio de la solicitud de compatibilidad urbanística, sino de un expediente distinto para obtener la autorización ambiental, es lo cierto que este segundo queda totalmente condicionado al sentido del informe emitido y totalmente impedida su continuación, caso de ser desfavorable la compatibilidad.

**2.** Conforme a lo expuesto, en la notificación del certificado de compatibilidad emitido consta pie de recurso del siguiente tenor:

*"El informe emitido tiene carácter vinculante al ser desfavorable y, de considerar que concurren los requisitos para los actos de trámite previstos en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común y 25.1 de la Ley 29/1998, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo cabe interponer, respectivamente, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde la notificación ante el mismo órgano o, directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses desde la notificación, ante los Juzgados de la*

*Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.*

Consecuencia y **conclusión** de lo anteriormente expuesto, se ha constatado que **el promotor recurrió**, junto con el silencio administrativo del órgano autonómico, **el certificado municipal emitido en el PO 678/2025 que se tramita ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante. Plaza nº 3.**

**En este proceso ha sido dictado Auto de fecha 27 de febrero de 2026 del siguiente tenor:**

*“1º) DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y ARCHIVO del presente proceso Contencioso-Administrativo respecto de la Generalidad Valenciana, por haberse producido el reconocimiento en vía administrativa de una de las pretensiones que venían siendo ejercitadas judicialmente por la parte actora; Administración contra la que ya no se dirige el recurso contencioso.*

*2º) MANDAR PROSEGUIR las actuaciones, que lo serán únicamente con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante como única Administración demandada, y respecto al acto administrativo dictado por esta Corporación”.*

Por tanto, el órgano autonómico **no puede entrar a valorar o cuestionar el meritado certificado en su expediente por no ostentar competencias al respecto, y máxime, estando impugnado y pendiente de resolución**, pues como se ha expuesto en el anterior consideración jurídica, ello supone vulnerar las competencias urbanísticas de la entidad local.

**SEGUNDA.-** El órgano competente solicitó informe al Ayuntamiento respecto al artículo **24.1** del DL 14/2020 de fechas 31/10/22 (RE E2022127748) y 13/11/23 (RE 2023138749) sobre *si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.*

El órgano competente solicitó informe al Ayuntamiento respecto al artículo **24.1** del DL 14/2020 de fechas 18/11/22 y 24/11/23 sobre *si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.*

Asimismo su solicitud versó respecto del artículo **30.2** del DL 14/2020 de fechas 31/10/22 (RE E2022127762) y 13/11/23 (RE 2023138756) para que el Ayuntamiento informara sobre:

*a) El cumplimiento de los criterios de localización e implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas y parques eólicos a los cuales se refiere los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto ley 14/2020 y las Normas del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), y en general, del que se establece en este decreto ley y en la normativa sectorial de aplicación.*

*b) Los extremos a los cuales se refiere el artículo 211.1, párrafo d) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.*

*c) Los extremos a los cuales se refiere el artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de*

junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

d) Cualquier otra cuestión que el Ayuntamiento considere relevante a efectos del ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son propias, especialmente sobre su planeamiento urbanístico.

**1.- La instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.**

El Ayuntamiento a través de todos sus informes, y especialmente en el Informe de Planeamiento de 24 de noviembre de 2025, se pronuncia al respecto:

*“El artículo 7 de la Ley 5/2019 establece que, en suelos no urbanizables con valores agrarios y rurales, cualquier obra, uso, instalación o aprovechamiento requiere, con carácter previo a la autorización del órgano competente, informe preceptivo y favorable de la conselleria competente en materia de agricultura.*

*En el caso de la planta solar fotovoltaica <<Alcoraya II>>, la instalación se proyecta sobre suelo no urbanizable con valores agrarios y rurales, incluyendo parcelas con actividad agrícola actualmente en explotación. En consecuencia, es preceptivo el informe favorable de la conselleria competente en materia de agricultura, que deberá valorar la compatibilidad de la instalación con la preservación de los valores agrarios y rurales, así como con la normativa sectorial aplicable.*

*Dado que dicho informe no ha sido emitido hasta la fecha, y considerando que la instalación afecta suelos con carácter agrícola, natural y protegido, se concluye que no se acredita la compatibilidad de la actuación con los criterios del artículo 7 de la Ley 5/2019. Este extremo refuerza el carácter desfavorable del presente informe respecto a la propuesta del promotor”.*

**2.- Respecto a los criterios de localización e implantación**, resultan relevantes las consideraciones del informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Alicante en fecha 24 de noviembre de 2025, en el que se insiste y mantiene el carácter incompatible desde el punto de vista urbanístico municipal:

Aun cuando el informe sobre los criterios de implantación no es vinculante por determinación expresa del Decreto-Ley 14/2020, resulta palmaria la **incompatibilidad de la instalación con los criterios de localización e implantación** conforme lo dispuesto en el art. 19 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

El art. 8.3 del Decreto-Ley establece que:

*“Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de*

transporte o distribución de energía eléctrica, deberán:

a) Mantener los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.

b) Garantizar los valores ambientales, culturales y **paisajísticos** del territorio.

c) **Evitar los riesgos naturales** e inducidos en el territorio.

d) Priorizar su implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola”.

e) Evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.

f) Utilizar caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos\_“.

g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

h) Favorecer la integración paisajística de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctrica o la infraestructura asociada a las centrales.

El art. 9.4 del Decreto-Ley dice que:

“No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afecten a los siguientes ámbitos:

b) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4 del artículo 13 de este decreto ley, en los espacios naturales siguientes:

- Reservas naturales.
- Parques naturales.
- **Paisajes protegidos.**
- Monumentos naturales.
- **Zonas húmedas”.**

El art. 10.1, a su vez, establece que:

*“1. Los emplazamientos de las centrales fotovoltaicas, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los criterios específicos territoriales y paisajísticos siguientes:*

*b) Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los bienes de interés cultural, monumentos naturales y **paisajes protegidos**, salvo que el instrumento de paisaje demuestre que ni la contextualización ni la percepción de estos recursos se ve afectada negativamente por la central fotovoltaica, o que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y, en este caso, se procederá en la resolución a establecer la distancia, que será como mínimo la establecida en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural”.*

En el meritado informe se concluye que la documentación no acredita el cumplimiento efectivo de los artículos 8 a 11 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, relativo a la implantación de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables:

*El proyecto se localiza íntegramente en Suelo No Urbanizable (SNU), sin justificar alternativas en suelos transformados o degradados, incumpliendo el criterio de localización preferente establecido en el artículo 8. Asimismo, el emplazamiento se sitúa dentro de los elementos N42 y P13 del Catálogo de Protecciones, ámbitos de alto valor ambiental y paisajístico que dicho instrumento establece como Infraestructura Verde municipal, siendo incompatible su implantación con los valores que se pretenden preservar y cuya ocupación vulnera el artículo 8.3.e) del citado Decreto-ley.*

*La memoria reconoce que la línea de evacuación atraviesa hábitats protegidos y zonas con peligrosidad geomorfológica e inundación (nivel 3 del PATRICOVA), lo que contraviene los criterios territoriales y paisajísticos del artículo 10, relativos a la preservación de la infraestructura verde y a la evitación de riesgos naturales.*

*Desde el punto de vista territorial y paisajístico, el emplazamiento se sitúa en un entorno de elevada sensibilidad paisajística, caracterizado por su visibilidad desde el corredor de conexión territorial y los núcleos rurales colindantes. La instalación proyectada no garantiza la integración paisajística ni la adaptación morfológica al terreno, incumpliendo los principios del artículo 10.1.h), que exige la adecuación a la morfología del territorio y de los elementos naturales.*

*Por último, el artículo 11 sobre criterios energéticos no resulta determinante para justificar la compatibilidad territorial o urbanística, y su cumplimiento parcial no compensa las deficiencias esenciales en la localización y afecciones ambientales y territoriales. No se considera acreditado el cumplimiento de los criterios generales y específicos de localización, implantación y afección territorial y paisajística, por lo que la valoración del presente informe es desfavorable a las consideraciones y propuestas del promotor.*

**TERCERA.- A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento, la implantación de la planta solar fotovoltaica autorizada por el Servicio Territorial**

**competente contraviene el planeamiento urbanístico municipal.**

### **1.- En relación a la incompatibilidad de la instalación con las Normas Urbanísticas del PGOU**

Si bien el art. 211.1, d) del Decreto Legislativo 211.1, d) establece que la zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional instalaciones de generación de energía renovable, es lo cierto que el planeamiento municipal no permite ninguna de esas instalaciones en Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Rambla.

Según el art. 48.4 de las NNUU, no será compatible la implantación en este tipo de suelos:

*“4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.*

*Los usos admitidos son los agropecuarios y **sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo**, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no superior a 20 m<sup>2</sup>, a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.”*

...

Respecto a los **extremos a los que se refiere el artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021**, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, sobre los que el Servicio de la Consellería solicita pronunciamiento, estos son:

- a) Una valoración positiva de la actividad solicitada.
- b) La necesidad de emplazamiento en el medio rural.
- c) La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
- d) La utilización racional del territorio.

A la vista de todos los informes emitidos en el procedimiento por el Servicio de Planeamiento, se constata no solo la inconveniencia desde el punto de vista paisajístico de la instalación sino su incompatibilidad con el medio rural concreto donde se pretende implantar.

### **2.- La implantación de las plantas solares fotovoltaicas y la línea de evacuación (de forma puntal) presentan afección directa sobre el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.**

En el informe **municipal de 24 de noviembre de 2025**, dentro de la tramitación autonómica, el Ayuntamiento reitera y complementa lo informado en informes anteriores

...

Por tanto, sí existe una prohibición expresa para este tipo de actividad.

Tal y como sostiene el Servicio de Planeamiento, a tenor de la literalidad del apartado quinto del art. 47 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano:

***“El anuncio, según lo previsto en la legislación urbanística, de la información pública de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos o de los Planes que los contengan, determinará la aplicación inmediata.***

*a) Para los bienes de relevancia local, de las medidas de protección establecidas en dichos catálogos y el régimen de protección y las medidas de fomento previstas en esta ley para los bienes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. A estos bienes se les aplicará el régimen transitorio que se prevea reglamentariamente. La resolución por la que se inicie el procedimiento para la inscripción del bien será objeto de publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y determinará la aplicación cautelar del régimen de protección que en la misma se indique.*

***b) Para el resto de elementos incluidos en el Catálogo, del régimen de protección establecido en el mismo, incluso tras el alzamiento de la suspensión de licencias previsto en la legislación urbanística“.***

Esta previsión fue fruto de la modificación operada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

El Catálogo fue expuesto al público, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020, y publicado en el DOCV n.º 8820 de 26 de mayo de 2020, y la Propuesta de Plan fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020.

La previsión de la aplicación inmediata del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos desde el anuncio de su publicación a efectos de información pública, introducida por la Ley 6/2024, de simplificación administrativa, del Consell, tiene una finalidad concreta y ésta se justifica en su Exposición de Motivos:

*“...el Consell aprecia que llegado este momento ha de procederse a las necesarias reformas con carácter urgente a fin de evitar ralentización de la actividad que está causando un irreparable perjuicio de desafección hacia el patrimonio cultural valenciano.*

*... Las modificaciones contenidas en el presente decreto, que determinan un nuevo ciclo en la filosofía de la protección del patrimonio cultural, aconsejan abordar la reforma descrita a la mayor celeridad posible...*

*...los objetivos expuestos se articulan en torno a los siguientes ejes: ...la agilización de la tramitación de los procedimientos de declaración singular, en beneficio tanto de la protección brindada, como de la seguridad jurídica de las personas afectadas por la declaración, el mantenimiento de la*

*coherencia jurídica y técnica con el resto de la regulación aplicable en materia de patrimonio cultural y la adecuación de la respuesta administrativa a la relevancia de los valores culturales protegidos.*

*... se favorece la aprobación de los catálogos de protecciones como el mejor instrumento para mantener un nivel adecuado de protección al patrimonio, y se desconcentran en los ayuntamientos las competencias para salvaguardar los bienes radicados en sus términos municipales, mediante modificaciones introducidas en el artículo 47".*

### **3.- Tramitación de la Modificación Puntual n.º 44 del PGM de 1987, denominada "Identificación de ámbitos dentro del Suelo No Urbanizable Común con mayor aptitud para la implantación de instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica" (expediente PLA2022000019).**

Esta MP se encuentra, a fecha de emisión del presente informe, pendiente de resolución del órgano ambiental.

La modificación plantea, entre otros, criterios excluyentes para determinar los suelos aptos, destacando expresamente la exclusión de los ámbitos y entornos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

Si bien tal modificación no se encuentra aprobada si se constata la decisión y postura municipal sobre cuáles deben ser los suelos aptos y no aptos para este tipo de instalaciones dentro de su término municipal.

### **4.- Parcelas inventariadas como dominio público en el PGM.**

Consta en informes del Servicio de Planeamiento, que parte del trazado de la línea de evacuación soterrada discurre por camino público inventariado.

Se había iniciado, a instancias del promotor, un expediente de alteración de la calificación jurídica de caminos públicos de titularidad municipal.

Con motivo de la consulta al Ayuntamiento del el Servicio Territorial de Industria,

Energía y Minas de Alicante, en relación con los bienes o derechos a cargo que puedan resultar afectados por instalación fotovoltaicas en Suelo No Urbanizable en expedientes ATALFE/2021/34 y ATALFE/2021/33, por el Servicio de Planeamiento Municipal se solicitó informe al Servicio Gestión patrimonial Municipal en fecha 5 de febrero de 2025, en relación a determinados tramos de parcelas de dominio público:

- Camino inventariado en el número de orden 431, viario, que se corresponde con la finca registral 86824.
- Porción de camino inventariado en el número de orden 1876, viario.
- Porción de camino inventariado en el número de orden 1877, viario.

En informe de Gestión Patrimonial solicitó justificación de los perjuicios de imposible o difícil reparación que justificarían no culminar la operación de enajenación, que se encuentra pendiente de emitir a fecha de este informe.

**CUARTA.-** El promotor presentó determinadas **medidas de integración paisajística y correctoras, sobre las que el Servicio de Planeamiento se pronunció en el tan citado informe de 24 de noviembre de 2025**, a pesar de los informes favorables condicionados de los organismos autonómicos competentes.

*“En relación con las medidas de integración previstas en el proyecto y de acuerdo con la documentación aportada (Memoria del proyecto y Estudio de Integración Paisajística), se indica que se plantean una serie de actuaciones junto con la planta solar <<Alcoraya II>> (Expediente ATALFE/2021/34), formando ambas instalaciones un conjunto aparentemente unitario y compartiendo línea de evacuación.*

*Aunque se reduce la superficie ocupada respecto al proyecto anterior, la superficie vinculada de la instalación sigue estando dentro de un elemento natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal con marcado carácter agrícola.*

*En cuanto a las medidas correctoras, “continúan resultando igualmente insuficientes, ya que el número de almendros que se pretende arrancar es elevado, ocupando gran parte de la superficie vallada (aproximadamente 15 ha). La memoria no indica la superficie disponible para trasplante ni garantiza su conservación efectiva. Cabe recordar que se trata de una zona catalogada como natural y de elevado carácter agrícola, incluida en la sección natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal, por lo que la afección sigue siendo relevante.*

*El proyecto presenta un impacto visual relevante desde la AP-7. La documentación aportada incluye una imagen desde el vial de servicio a pie de finca, situado a cota inferior, lo que subestima la visibilidad real desde el viario estructural.*

*...aunque se mantenga el arbolado más próximo a la AP-7, la planta solar se ubica a cota superior, lo que generará un impacto visual significativo desde este corredor viario.*

La conclusión municipal ante estas medidas fue que:

***“Las medidas preventivas y correctoras propuestas son insuficientes para garantizar la integración paisajística de la instalación, no mitigando de forma efectiva las afecciones sobre suelos protegidos, elementos del catálogo de protecciones y la visibilidad desde la AP-7***

***Por tanto, el impacto paisajístico de la instalación propuesta sigue siendo relevante y desfavorable desde la perspectiva del planeamiento municipal”.***

**QUINTA.- Análisis de algunos de los informes emitidos en el expediente.**

Si bien existen finalmente favorables de Administraciones Públicas con competencias en algunas de las consideraciones desfavorables informadas por el Ayuntamiento, no es menos cierto que

tales informes contienen un gran número de condicionantes. Aparte de la inseguridad jurídica que ello genera a efectos del constatable cumplimiento posterior de los mismos, esta actuación no garantiza el cumplimiento del art. 25.2 del Decreto-Ley 14/2020 que establece que:

*“Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, **este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía**”.*

En este caso, se trata de informes favorables desde el punto de vista formal, pero no sustantivo, siendo mi criterio que, aunque el art. 30 del Decreto-Ley permite la resolución con los condicionamientos informados, en este caso **se trata de cuestiones lo suficientemente relevantes para el territorio y el interés público para que queden garantizadas previamente a la autorización, y sin cuyo cumplimiento previo no debió otorgarse la autorización.**

Por otra parte y a tenor del mismo artículo en su primera frase -“Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes- el informe “favorable” no afecta a las competencias propias del Ayuntamiento, que ha determinado el alto valor paisajístico y la afección directa de elementos protegidos en tal emplazamiento.

**El hecho de que los citados organismos puedan establecer condicionantes a la instalación y emitir informes favorables, en su caso, lo es en el ámbito de sus competencias, lo que no sustrae las urbanísticas del Ayuntamiento y la incompatibilidad con el planeamiento aprobado por el mismo en ejercicio de las propias.**

...

**SÉPTIMA.- Sobre la aplicación del principio de no regresión en materia medioambiental.**

*La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2023, con motivo de una modificación de planeamiento para permitir instalación de plantas solares de potencia superior a las ya permitidas, tuvo ocasión de pronunciarse sobre el principio de no regresión en materia medioambiental;*

*“El principio de no regresión o cláusula Standstill se ha consolidado como instrumento eficaz para evitar la supresión o relajación del nivel de protección otorgado por el Derecho Medioambiental a determinados espacios naturales que pueden producir daños ambientales de carácter irreversible.*

*Dicho principio es una obligación que se impone a los Poderes Públicos de no modificar o suprimir los estándares de protección ambiental que supongan una disminución del nivel de protección establecido, lo que no significa que no puedan modificarse tales estándares, petrificando la normativa, sino que para ello se exige una justificación reforzada o especial motivación de las innovaciones del planeamiento que incidan sobre espacios especialmente protegidos.*

*Este principio de no regresión -no positivizado- y que, se ha dicho que encuentra su apoyo en el art. 45 CE y en el art. 3 y concordantes de la Ley del Suelo de 2015- constituye un límite de la actuación de los Poderes Públicos, en especial de su potestad de planeamiento territorial y urbanístico, que,*

además actúa como parámetro de validez de las actuaciones que incidan en materia medioambiental.

...

*El principio de no regresión en materia medioambiental en el planeamiento urbanístico, lo relevante es que comporte de facto y en la realidad sobre la que opera dicha medida, una menor protección o total desprotección, con independencia y al margen de que afecte -o no- a la clasificación o calificación del suelo sobre el que incide la norma”.*

*Por tanto, este principio impone que el nivel de protección ambiental ya alcanzado debe ser respetado, no disminuido sino incrementado. La principal obligación que conlleva su correcta aplicación precisamente la de no retroceder, no afectar los umbrales y estándares de protección ambiental ya adquiridos, no derogar o modificar normativa vigente en la medida que esto conlleve disminuir, menoscabar o de cualquier forma afectar negativamente el nivel actual de protección.*

*En el asunto que nos ocupa, ello indica que la protección paisajística y cultural atribuida por el Catálogo en tramitación, aprobado provisionalmente, no debe ser menoscabada y supone e implica una clara voluntad municipal de preservar urbanísticamente dicha zona de cualquier instalación que menoscabe sus valores, entre las que se encuentra la instalación solar fotovoltaica autorizada.*

*Y tal voluntad, en el ámbito de las competencias urbanísticas que le son propias, no pueden ser desconocidas como se ha hecho por el órgano autonómico resolutorio, al amparo de considerar como no vinculante el certificado de compatibilidad emitido. Cualquier discrepancia sobre el mismo debiera haber dado lugar a su impugnación, y su inaplicación en el expediente únicamente podría derivar de la prosperabilidad de tal impugnación.*

**OCTAVA.-** Como **conclusión** a este informe, considero que la **Resolución de fecha 20 de noviembre de 2025**, dictada por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en expediente ATALFE/2024/29/03, **es susceptible de anulación por infracción del ordenamiento jurídico**, y, previo a la vía judicial, en aras del principio de lealtad institucional, **debe formularse requerimiento de anulación.**

*Se consideran, en principio, infringidos los siguientes artículos, en el sentido expresado en las consideraciones de este informe:*

- 1.- Art. 10 y 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- 2.- Arts. 8.3, 9.4, 10, 19 y 25 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica los siguientes:
- 3.- Art. 47.5, b) de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.
- 4.- Arts. 47 y 48 del PGOU de Alicante
- 5.- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Ayuntamiento de Alicante”

## **5.- ÓRGANO COMPETENTE**

Tratándose la cuestión de una autorización previa necesaria para una posterior licencia sujeta a la Ley 6/2014, requiriéndose en el expediente del órgano autonómico el Informe urbanístico de compatibilidad, previsto en su art. 22, en ambos casos de competencia originaria de este órgano de gobierno, y delegadas en el concejal del área competencial, y no siendo delegables los acuerdos para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, al amparo del art. 127.1, j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.- Acordar el ejercicio de la acción administrativa consistente en deducir REQUERIMIENTO PREVIO** al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, **en solicitud de anulación de la Resolución dictada el 23 de diciembre de 2025** por la que se otorga a AMBER SOLAR POWER DIECINUEVE, S.L., autorización administrativa para la construcción una central fotovoltaica, ubicada en suelo no urbanizable en el término municipal de Alicante, con amparo y fundamento en los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento y la Dirección General de Planeamiento y Plan General y en el Informe Jurídico emitido a tal fin por la Letrada Municipal, Jefa del Servicio de Ordenación de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, que se asume y aprueba mediante este acuerdo.

**Segundo.-** Se acuerda, asimismo, el ejercicio de la correspondiente acción judicial consistente en la presentación de Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución dictada, de no atenderse el requerimiento o, atendido, no estimarse la anulación requerida.

**Tercero.-** Se faculta al concejal-delegado de Urbanismo para deducir y suscribir el requerimiento previo en solicitud de anulación de la resolución dictada, y dirigirlo al órgano competente para atenderlo, así como para todos los trámites derivados de los acuerdos adoptados que sea necesario realizar.

### Contratación

#### **23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE ALICANTE PARA SU EXPLOTACIÓN CON ESPECTÁCULOS TAURINOS, MUSICALES Y OTROS”. EXP. 105/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial

**declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar el **“Arrendamiento de la Plaza de Toros de Alicante para su explotación con espectáculos taurinos, musicales y otros”**, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de enero de 2026, requirió al único licitador presentado y clasificado, la mercantil **EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plazo de Toros, D. Carlos Díez Martínez, de fecha 6 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

Tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en su reunión del día 11 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L.** con NIF nº B42685891.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato de referencia.

Consta en el expediente informe de la jefatura del Servicio de Contratación de fecha 16 de febrero de 2026 y debe constar, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación, informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopte los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Hacer constar que el informe técnico emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plazo de Toros, D. Carlos Díez Martínez, de fecha 6 de febrero de 2026, así como el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 11 de febrero de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación del expediente y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Adjudicar el contrato relativo al “**Arrendamiento de la Plaza de Toros de Alicante para su explotación con espectáculos taurinos, musicales y otros**”, por un plazo de ejecución de un (1) año, no pudiendo iniciarse su ejecución antes del día 9 de abril de 2026, prorrogable con dos prórrogas de un año cada una, a favor de la mercantil **EVENTOS MARE NOSTRUM, S.L., con NIF B42685891**, con el siguiente precio a favor de este Ayuntamiento:

**A) Renta del contrato:**

A.1. Por la celebración de espectáculos taurinos, participación del **6,50% sobre los ingresos brutos** de todos los espectáculos taurinos que promuevan (obligatorios y opcionales). A la cantidad resultante se le adicionará el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.2. Por el uso integral de la Plaza para la celebración de espectáculos musicales, la cantidad de **5.500 € por espectáculo** musical, más el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.3. Por el uso integral de la Plaza para la celebración de otros espectáculos y actividades recreativas de naturaleza no taurina ni musical, la cantidad de **3.000 € por espectáculo o actividad**, más el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.4. Por el uso, exclusivamente, en el ruedo del recinto taurino y, por tanto, sin utilización de las gradas, para la celebración de cualquier tipo de espectáculos no taurinos, la cantidad de **2.000 € por espectáculo o actividad**, más el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.5. Por el uso y explotación del patio del sol, patio de caballos y sus cuadras, y los corrales para la organización y desarrollo de espectáculos y/o actividades recreativas no vinculadas o complementarias a una actividad/espectáculo principal, la cantidad de **1.000 € por**

**cada espacio cedido y día de uso**, más el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

A.6. Por la organización y desarrollo del programa de visitas guiadas a la Plaza de toros y el Museo Taurino, participación del **20% sobre los ingresos brutos** derivados del programa. A la cantidad resultante se le adicionará el IVA correspondiente conforme al tipo impositivo aplicable.

B) Se aceptan las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

B.1. Mejora n.º 1: Gestión de la Escuela Taurina Municipal durante toda la vigencia del contrato (adjunta programa de gestión exigido en los pliegos).

B.2. Mejora n.º 2: Organización y celebración integral del Pregón Previo a la Feria Taurina (adjunta la memoria para su organización y celebración).

**Tercero.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a **ocho (8) días** hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Cuarto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Quinto.** La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**24. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, MONTAJE Y DESMONTAJE DE VALLADOS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE FIESTAS”. EXPTE. 87/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, para contratar el **“Suministro bajo régimen de arrendamiento, montaje y desmontaje de vallados de seguridad para la celebración de espectáculos pirotécnicos organizados por la Concejalía de Fiestas”**, señalando con un presupuesto base de licitación de 11.570,25 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía 23.429,75 €, hace un total de **135.000 €, IVA incluido**.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 12 de enero de 2026, a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio Porcentaje de descuento	Defectos
1	<b>EVEALIA LEVANTE, S.L.</b>	5 %	Ninguno.
2	<b>AZA ANIMACIONES, S.L.U.</b>	16 %	Falta firmar electrónicamente los anexos II, III y VII del PCAP.
3	<b>EVENTOS PAQUI, S.L</b>	7 %	Falta el anexo VII del PCAP.

– **Único criterio:** Descuento único sobre precios unitarios.

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 31ª del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

**“Primero.-** Al ser único criterio el precio, clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>
1	<b>AZA ANIMACIONES, S.L.U.</b>
2	<b>EVENTOS PAQUI, S.L</b>
3	<b>EVEALIA LEVANTE, S.L.</b>

*El defecto observado al segundo clasificado, se considera que no es necesario, por el momento, su subsanación.*

**Segundo.-** Requerir a la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

*La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

**Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **5.578,51 euros** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- En el supuesto de no autorizar al Ayuntamiento de Alicante para que solicite la cesión de información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas, los siguientes certificados:
  - Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus

*obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

- *Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.*
- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*

**Cuarto.-** *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

**Quinto.-** *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil AZA ANIMACIONES, S.L.U., hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 11 de febrero de 2026, que obra en el expediente la documentación justificativa que acredita que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil AZA ANIMACIONES, S.L.U., se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como que ha realizado el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, con fecha 9 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por la citada mercantil, manifestando que acredita debidamente la solvencia técnica y profesional pero no la económico-financiera, al no constar el asiento acreditando de que las cuentas aportadas hayan sido depositadas y registradas en el Registro Mercantil, por lo que no puede constatarse si el licitador cumple o no el requisito de solvencia económico-financiera.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó:

**“Primero.-** Requerir a la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia económica y financiera:

- Documentación que acredite el depósito y registro en el Registro Mercantil de las cuentas aportadas para justificar la solvencia económico-financiera.

La documentación requerida deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos.”

A la vista de la documentación presentada por la mercantil AZA ANIMACIONES, S.L.U., en atención al requerimiento anterior, se emite un nuevo informe técnico por el Jefe del Departamento de Fiestas, con fecha 16 de febrero de 2026, manifestando que la misma acredita debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el pasado día 11 de febrero, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, con NIF nº B54402797.

Debe obrar en el expediente, informe preceptivo de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** - Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 14 de enero, y 11 y 18 de febrero de 2026, así como los informes elaborados por el Jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, con fecha 9 y 16 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éstos con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el Perfil de Contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Ratificar la clasificación de las ofertas acordadas en la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, siendo la siguiente:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
1	<b>AZA ANIMACIONES, S.L.U.</b>
2	<b>EVENTOS PAQUI, S.L</b>
3	<b>EVEALIA LEVANTE, S.L.</b>

**Tercero.-** Adjudicar el contrato relativo al “**SUMINISTRO BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, MONTAJE Y DESMONTAJE DE VALLADOS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE FIESTAS**”. EXPTE. 87/25, con un plazo de ejecución de 5 años, a favor de la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, con NIF nº B54402797, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un **porcentaje de descuento del 16 %** sobre los precios unitarios indicados en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas, con un gasto máximo, para la duración total del contrato, de 111.570,25 €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 23.429,75 €, hace un total de 135.000,00 €.

**Cuarto.-** Disponer un gasto a favor de la mercantil **AZA ANIMACIONES, S.L.U.**, con NIF nº B54402797 adjudicataria del contrato, por un importe de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS ( 135.000,00€ )**, IVA incluido para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Anualidad</b>					<b>Total</b>
	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>2030</b>	
66-338- 2279969	20.520'00€	20.520'00€	20.520'00€	20.520'00€	20.520'00€	<b>102.600,00 €</b>
66-338-208	6.480'00€	6.480'00€	6.480'00€	6.480'00€	6.480'00€	<b>32.400,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	27.000,00€	27.000,00€	27.000,00€	27.000,00€	27.000,00€	<b>135.000,00 €</b>

**Quinto.-** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en

materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Sexto.-** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**Séptimo.-** Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

## **25. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2026 Y 2027”. EXPTE 10/26.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Recursos Humanos y Organización y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización, con fecha 19 de febrero de 2026, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios

municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y la urgencia.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización, con fecha 19 de febrero de 2026, que consta de trece (13) cláusulas y un (1) Anexo.

3. Documento elaborado por el jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización, con fecha 19 de febrero de 2026, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

4. Criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, figurados en el documento específico elaborado por el jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización, con fecha 19 de febrero de 2026. Al ser un contrato incluido en el anexo IV, los criterios cualitativos representan al menos el 51%.

5. El documento RC ejercicio corriente 2026 y de futuros 2027.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas.

Deben figurar, igualmente, los informes de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, el de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Al ser un contrato incluido en el anexo IV los criterios relacionados con la calidad representan al menos el 51%, cumpliéndose lo establecido en el art. 145.4 de la LCSP.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el “**SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2026 Y 2027**”, con una duración de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo, y finalizará cuando se haya ejecutado la festividad del 2027. La fecha de celebración de cada año, deberá coincidir preferentemente con el día 30 de mayo, salvo que no sea posible la celebración en dicha fecha, en cuyo caso se determinará, de común acuerdo entre Ayuntamiento y contratista, otra fecha, sin la posibilidad de prórroga, señalando como presupuesto base de licitación un **GASTO MÁXIMO de SETENTA Y DOS MIL EUROS ( 72.000,00€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS ( 7.200,00€ ), que hacen un total de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS ( 79.200,00€ )**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Dado que el número de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato (menú/comensal ) no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de este Ayuntamiento, el presupuesto base de licitación se configura como PRESUPUESTO / GASTO MÁXIMO AUTORIZADO de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP.

El precio unitario de licitación “menú y comensal”, se fija en **33,00 € ( IVA incluido)** sobre el que se aplicará un único porcentaje a la baja, que se deberá introducir en el modelo de proposición específico y comprenderá la retribución del contratista por todos los conceptos que se devenguen de la prestación del Servicio.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente

en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto para los años 2026 y 2027 por importe de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS ( 79.200,00€ )**, IVA incluido, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, obrando en el expediente los documentos contables RC:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( IVA incluido )</b>
2026	25-920-22609	39.600,00 €
2027	25-920-22609	39.600,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>79.200,00 €</b>

**Sexto.-** Designar como responsable del contrato al jefe del Servicio de Recursos Humanos, D. Juan Luis Beresaluze Pastor.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 14, 15, 19 y 20**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintiún minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

Antonio Peral Villar.